

**Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping y antisubvención sobre las importaciones de amoxicilina trihidratada originarias de la República Popular China y de la República de la India, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 2941.10.12 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE ACEPTA LA SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y SE DECLARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ANTIDUMPING Y ANTISUBVENCION SOBRE LAS IMPORTACIONES DE AMOXICILINA TRIHIDRATADA ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA Y DE LA REPUBLICA DE LA INDIA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA. ESTA MERCANCIA SE CLASIFICA EN LA FRACCION ARANCELARIA 2941.10.12 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION.

Visto para resolver en la etapa de inicio el expediente administrativo 26/10 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI o la "Autoridad Investigadora") de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

### RESULTANDOS

1. El 20 de agosto de 2010 Fersinsa GB, S.A. de C.V. ("Fersinsa" o la "Solicitante") solicitó el inicio de la investigación por prácticas desleales de comercio internacional en sus modalidades de discriminación de precios y de subvenciones, en contra de las importaciones de amoxicilina trihidratada originarias de China e India, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 2941.10.12 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE).

2. La Solicitante argumentó que en el periodo comprendido del 1 de abril de 2009 al 31 de marzo de 2010, las importaciones de amoxicilina trihidratada originarias de China e India, se efectuaron en condiciones de discriminación de precios y de subvenciones, lo que ha causado un daño o una amenaza de daño a la producción nacional de mercancías idénticas o similares.

#### A. Solicitante

3. Fersinsa es una empresa constituida conforme a las leyes mexicanas. Su actividad principal es, entre otras, fabricar todo tipo de productos químicos, biológicos y médicos, entre los que se encuentran la amoxicilina trihidratada. Señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Lázaro Cárdenas No. 2321 poniente, planta baja, colonia Residencial San Agustín, C.P. 66260, en Garza García, Nuevo León.

4. La Solicitante afirma representar el 100% de la producción nacional de amoxicilina trihidratada, para propósitos de los artículos 40 de la Ley de Comercio Exterior (LCE), 4.1 y 5.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "Acuerdo Antidumping") y 11.4 y 16.1 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC). Lo acreditó con una carta de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación (CANACINTRA) del 4 de febrero de 2010.

#### B. Producto investigado

##### 1. Características esenciales

###### a. Descripción general

5. La amoxicilina es un antibiótico semisintético derivado de la penicilina (se trata de una amino penicilina) que actúa contra microorganismos. Tiene un espectro de actividad antibacteriana superior al de la penicilina, si bien no es estable frente a las beta-lactamasas.

6. El nombre técnico de la amoxicilina es [2S-[2cL, 5cL, 6βS\*]]-6-(4.hydroxyfenil) acetil] aminof.3, 3. dimetil-7-oxo-4-thia-1-azabicyclo[3.2.0] heptano-2-carboxilato. Su fórmula química es: C<sub>16</sub>H<sub>19</sub>N<sub>3</sub>O<sub>5</sub>S.3H<sub>2</sub>O. Su estructura química esencial es el ácido 6-aminopenicilánico (6- APA), que consiste en un anillo tiazolidínico con un anillo betalactámico condensado. El 6-APA lleva una parte variable acilada en la posición 6 y contiene bicarbonato de sodio, clorocarbonato etílico, hidrógeno y ácido O,N-Dibenzoyloxycarbonyl-p-oxy-di-aminofenilacético. Físicamente, se presenta como un polvo cristalino casi blanco. Es ligeramente soluble en agua, metanol y alcohol, y casi insoluble en éter dietílico y ácidos grasos.

###### b. Clasificación arancelaria

7. La amoxicilina tiene la siguiente clasificación arancelaria de acuerdo con la TIGIE:

Clasificación arancelaria	Descripción
29	Productos químicos orgánicos.
29.41	Antibióticos.
2941.10	- Penicilinas y sus derivados con la estructura del ácido penicilánico; sales de estos productos.
2941.10.12	Amoxicilina trihidratada.

## 2. Información adicional del producto

### a. Tratamiento arancelario

8. De acuerdo con el Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI) y la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, las importaciones de esta mercancía originarias de los países con los que México ha suscrito tratados de libre comercio están exentas del pago de arancel (Estados Unidos, Canadá, Chile, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Colombia, Uruguay, Bolivia, Islandia, Noruega, Suiza, Unión Europea e Israel) salvo las de Japón que, junto con las importaciones de otros países, están sujetas a un arancel *ad valorem* del 5%. La unidad de medida que utiliza la TIGIE es el kilogramo.

### b. Normas técnicas

9. La amoxicilina trihidratada tiene como número CAS (identificador único para compuestos químicos del Chemical Abstract Service) el 61336-70-7.

10. La amoxicilina se utiliza para la fabricación de medicamentos y la farmacopea de cada país establece sus especificaciones de producción, que deben coincidir con la farmacopea internacional emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS). Fersinsa envió copias de la farmacopea internacional y de las farmacopeas de la Unión Europea, Estados Unidos y México. Todas establecen características similares para la amoxicilina.

11. De acuerdo con el Sistema Integral de Información de Comercio Exterior (SIICEX), para su importación se requiere de una autorización sanitaria de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios cuando los productos importados se destinen para el diagnóstico, tratamiento, prevención o rehabilitación de enfermedades en humanos.

### c. Presentaciones

12. La amoxicilina se presenta como producto estéril y no estéril. La Solicitante explicó que las características físicas y químicas, y las materias primas que se emplean en la elaboración de ambas presentaciones son prácticamente idénticas; pero, a diferencia de los productos no estériles, los estériles se elaboran en condiciones que impiden la contaminación por gérmenes y partículas suspendidas en el ambiente. Agregó que es necesario realizar pruebas de laboratorio para determinar si un producto es estéril o no, ya que no puede apreciarse a simple vista.

### d. Usos y funciones

13. La amoxicilina se utiliza para el tratamiento de infecciones tanto en medicina humana como veterinaria. La amoxicilina es la materia prima para la fabricación de productos y medicamentos que la contienen como elemento activo. Estos adquieren diversas presentaciones: cápsulas (250 y 500 miligramos), tabletas (500 miligramos y 1 gramo), polvos para suspensión (250 y 500 miligramos), productos con molécula blindada para aplicaciones veterinarias e inyectables para consumo humano. Dichos productos y medicamentos se fabrican como mercancías de marca registrada o genéricos intercambiables. Para su conservación debe mantenerse en envases o contenedores herméticamente cerrados, a temperatura ambiente controlada y protegidos de la luz.

14. La amoxicilina estéril y la no estéril tienen usos distintos. La estéril se utiliza en la elaboración de medicamentos inyectables para humanos y animales. La no estéril se utiliza principalmente en la fabricación de medicamentos de administración oral.

### e. Proceso de producción

15. El proceso de producción de la amoxicilina en el mundo se lleva a cabo con base en el proceso que la empresa Bristol-Myers Company ("Bristol-Myers") patentó en 1976, patente que ya expiró, por lo que actualmente cualquier empresa lo puede utilizar. Inicia con la elaboración de la sal de 6-APA-Trietilamina que se une al anhídrido mixto, formando la amoxicilina-Sal de Dane. Esta unión se hidroliza con agua y ácido clorhídrico para obtener la amoxicilina clorhidratada. En la etapa de precipitación se adiciona un agente alcalino para obtener los cristales del producto. Estos cristales se separan de dicho solvente por centrifugación para secarse. Finalmente, el polvo seco se tamiza y homogeneiza para empacarse o compactarse, según los requerimientos del cliente.

16. El método de elaboración de los productos estériles y no estériles difiere únicamente en que los primeros se elaboran en cuartos estériles libres de agentes infecciosos. Basta con exponer el producto estéril al ambiente para que pierda esta condición. No existen otras diferencias significativas en las instalaciones y equipo que se utiliza, ni en la capacitación o en el perfil profesional del personal que fabrica los productos.

### 3. Mercancías sustitutas

17. La Secretaría observó que existe cierto grado de sustitución entre los antibióticos betalactámicos de amplio espectro, incluidas la ampicilina, la dicloxacilina y la amoxicilina.

#### C. Posibles partes interesadas

18. Los importadores y exportadores de que tiene conocimiento la Secretaría son:

##### 1. Importadores

Antibióticos de México, S.A. de C.V.  
Las Flores No. 56  
Col. La Candelaria  
C.P. 04380, México, D.F.

Astroquim, S.A. de C.V.  
Insurgentes Sur No. 657-5  
Col. Nápoles  
C.P. 03810, México, D.F.

Básicos Feed Grade, S.A. de C.V.  
Insurgentes Sur No. 975  
Col. Ciudad de los Deportes  
C.P. 03710, México, D.F.

Central de Productos Químicos, S.A. de C.V.  
Calzada de los Cedros No. 243  
Col. Bellavista  
C.P. 45010, Zapopan, Jalisco.

Farmabiot, S.A. de C.V.  
Calle Dos, Lote 11, Manzana VI  
Col. San Andrés Cuexcontitlan  
C.P. 50200, Toluca, Estado de México.

Fermic, S.A. de C.V.  
Reforma No. 873  
Col. San Nicolás Tolentino  
C.P. 09850, México, D.F.

Globe Chemicals, S.A. de C.V.  
Camino a La Tijera No. 806 C-3  
Col. La Tijera  
C.P. 45645, Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Indukern de México, S.A. de C.V.  
Paseos del Valle No. 5211  
Guadalajara Technology Park  
Km 12.5 Carretera Nogales Zapopan  
C.P. 45019, Zapopan, Jalisco.

Integral Pharma, S.A. de C.V.

Iglesia 2, Torre E-903  
Col. Tizapán San Angel  
C.P. 01090, México, D.F.

Internacional Química Carte, S.A. de C.V.  
Chalco No. 34  
Col. Tlalnemex  
C.P. 54070, Tlalnepantla de Baz, Estado de México

Laboratorios Pisa, S.A. de C.V.  
Miguel Angel de Quevedo No. 555  
Col. Monte de Piedad  
C.P. 04310, México, D.F.

Nutrición Pharmaceutical, S.A. de C.V.  
Blvd. Anacleto González Flores No. 401  
C.P. 47600, Tepatitlán de Morelos, Jalisco

Poly Genetics, S.A. de C.V.  
Prolongación División del Norte No. 609  
Col. Prado Coapa  
C.P. 14350, México, D.F.

Productos Veterinarios Nacionales, S.A. de C.V.  
Santa Margarita No. 2516  
Col. Lomas de Zapopan  
C.P. 45130, Zapopan, Jalisco.

Química Alkano, S.A. de C.V.  
Morelos No. 68  
Col. San Lucas Tepetlascalco  
C.P. 54055, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Sinbiotik Internacional, S.A. de C.V.  
Niño Flavio Zavala No. 7  
Col. San Jerónimo Tepetlascalco  
C.P. 54090, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Tecnofarma, S.A. de C.V.  
Oriente No. 108  
Col. Parque Industrial Canacintra  
C.P. 76806, San Juan del Río, Querétaro.

Alpha Chem, S.A. de C.V.  
Carretera México Toluca No. 1725 F-6  
Col. Palo Alto  
C.P. 05110, México, D.F.

Victory Enterprises, S.A. de C.V.  
Carretera Tijuana Ensenada Km 12.5  
Col. Pórticos de la Gloria  
C.P. 22645, Tijuana, Baja California.

World Pharma Services, S.A. de C.V.  
Miguel Laurent No.119  
Col. Tlacoquemécatl  
C.P. 03100, México, D.F.

## **2. Exportadores**

Chemo Sa Lugano Branch  
Via F Pelli 17  
6901 Lugano, Switzerland.

Ferro Im-Und Export GmbH  
Palmaille 98  
22767 Hamburg, Germany.

Frankel International GmbH  
Poppenbütteler Bogen 35  
22399 Hamburg, Germany.

Harbin Pharma Group Co. Ltd.  
94 Gongchang Street  
150018 Harbin Heilongjiang, China.

Hofmann Chemie Pharmazie GmbH  
Rammhörn 1  
22393 Hamburg, Germany.

Hebei Zhongrun Co. Ltd.  
47 Fengshou Road  
050041 Shijiazhuang, China.

Wenda Co. Ltd.  
18-3 Shengming Road Dd Port  
116620 Dalian, China.

Zhuhai United Laboratories Co. Ltd.  
12 Jialian Road, Tanzhou Town  
Zhongshan Guangdong, China.

Aurobindo Pharma Ltd.  
Plot 2 Maitri Vihar Ameerpet  
Hyderabad  
500038 Andhra Pradesh, India.

Biesterfeld International GmbH  
Ferdinandstrasse 41  
D 20095 Hamburg, Germany.

Biesterfeld Siemsgluss GmbH  
Ferdinandstrasse 41  
D 20095 Hamburg, Germany.

Chempro Chemikalien Export GmbH  
Ferdinandstrasse 41  
D 20095 Hamburg, Germany.

Elder Pharmaceuticals Ltd.  
C-9 Dalia Industrial Estate Off Veera  
Desai Road Andheri  
400053 Mumbai, India.

Fischer Chemicals AG  
Riesbachstrasse 57  
8034 Zurich, Switzerland.

Hachemie GmbH  
Steinhöft 5-7  
20459 Hamburg, Germany.

Hawk Biopharma  
1400 N. Harbor Blvd. Suite 640  
Fullerton, CA, 92835, United States.

Indukern S.A.  
Parc. Empresarial Mas Blau II  
Alta Ribagorza 6-8  
08820 El Prat de Llobregat, Barcelona, España.

Mpi Pharmaceutica GmbH  
Ballindamm 8  
D 20095 Hamburg, Germany.

Mcm Pharma GmbH  
Bergstrasse 11  
D 20095 Hamburg, Germany

Nectar Lifesciences Ltd.  
Sco 38-39 Sector 9D Madhya Marg  
160009 Chandigarh, India.

Ofichem B.V.  
Heembadweg 5  
9561CZ Ter Apel, The Netherlands.

Parabolic Drugs Ltd.  
Sco 99-100 Level III & IV Sector 17-B  
160017 Chandigarh, India.

Pirochem International L.L.C.  
7500 San Felipe Street 346  
Houston, TX, 77063, Unites States.

Surya Pharmaceutical Ltd.  
Sco 164-165 Sec 9-C  
160009 Chandigarh, India.

Unimark Remedies Ltd.  
19 Crystal Juhu Road, Santacruz (W)  
400054 Mumbai, India.

### 3. Gobierno

Consejero de Asuntos Económico Comerciales de la Embajada de China en México.  
Platón No. 317  
Col. Polanco  
C.P. 11560, México, D.F.

Embajador Extraordinario y Enviado Plenipotenciario de la Embajada de India en México.

Musset No. 325  
Col. Polanco  
C.P. 11550, México, D.F.

### D. Prevención

19. El 15 de octubre y 4 de noviembre de 2010 Fersinsa respondió la prevención que la Secretaría le formuló.

### E. Argumentos y pruebas

20. Con la finalidad de acreditar la existencia de la práctica desleal en sus modalidades de discriminación de precios y de subvenciones, la Solicitante argumentó:

#### 1. Discriminación de precios

##### a. Valor normal

##### i. China

A. Para la selección del país sustituto de China, Fersinsa realizó un análisis comparativo de los siguientes factores:

- a. Existencia de producción de mercancías similares a la mercancía objeto de la solicitud. Fersinsa concluyó que los principales productores de amoxicilina trihidratada son China, España, México, India y Singapur.
- b. Similitud en procesos productivos. Actualmente la amoxicilina trihidratada se fabrica conforme a la patente que presentó el laboratorio farmacéutico Bristol-Mayers Company. Además, los procesos productivos de las empresas productoras del Ingrediente Activo Farmacéutico ("Active Pharmaceutical Ingredient", API por sus siglas en inglés), incluyendo a la amoxicilina trihidratada, deben de cumplir con los estándares y lineamientos locales e internacionales. Fersinsa concluyó que los procesos productivos, tecnología e insumos utilizados por las empresas productoras de la mercancía objeto de la solicitud son los mismos o muy similares.

- c. Desarrollo económico comparable o en una vecindad razonable del país que se pretende sustituir. Para determinar el desarrollo económico, Fersinsa analizó el crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB), el PIB per cápita, las tasas de interés activas promedio, las variaciones en el Índice de Precios al Consumidor (IPC), las variaciones en el Índice de Precios al Productor (IPP) y la inversión extranjera directa de todos los países productores de la mercancía investigada. Para determinar la existencia de una vecindad razonable clasificó a los países productores de acuerdo a la región a la que pertenecen.
  - d. Disponibilidad de información. La Solicitante argumentó que la información pública disponible de la mercancía objeto de la solicitud es bastante limitada, en especial los precios de venta en el mercado interno de Singapur.
  - e. Existencia de un mercado doméstico no distorsionado. Fersinsa manifestó que no tiene conocimiento de la existencia de un mercado doméstico distorsionado en España, Singapur y México.
  - f. Disponibilidad de insumos. Los principales insumos de amoxicilina trihidratada son el 6-APA y las cadenas laterales las cuales se encuentran ampliamente disponibles en China, India, España, Singapur y México.
- B.** India no es considerado país sustituto de China en este procedimiento ya que tanto los precios como los costos de producción en este mercado están distorsionados en razón al régimen regulatorio y de subsidios bajo el que opera la industria de ese país.
- C.** De acuerdo a los resultados del análisis de similitud entre los países productores, Singapur cuenta con el mayor número de características comparables con China, por lo que Fersinsa lo propone como país sustituto, utilizando como referencia de valor normal el precio de exportación de Singapur a un tercer país: Reino Unido
- ii. India**
- D.** Para el caso de India se propone utilizar como valor normal, la información de precios de venta en su mercado interno, a pesar que los precios del mercado interno están claramente distorsionados por la intervención del gobierno hindú. Para lo cual presentó el reporte de la consultora especializada Dua Associates.
- 2. Precio de exportación**
- E.** Para China e India, Fersinsa presentó referencias de precios a partir de listados de pedimentos de importación durante el periodo investigado.
- F.** En algunos casos las importaciones de amoxicilina trihidratada originarias de China e India, son enviadas por un intermediario que está localizado en un tercer país, además, el precio de exportación se encuentra expresado a nivel Costo, Seguro y Flete (CIF, por sus siglas en inglés de Cost, Insurance and Freight) por lo tanto, es necesario realizar ajustes.
- 3. Subvención**
- a. Programas de subvenciones a investigar**
- i. China**
- G.** La situación particular en la economía de China indica que es una economía dirigida y su mercado interno y de exportación son sujetos de políticas de planificación centralizada. Además, el gobierno chino interviene por medio de programas de subsidios a la producción y exportación otorgados a sectores específicos, incluyendo el farmacéutico.
- H.** Para documentar las políticas de planificación centralizada y subsidios de China, Fersinsa presenta un reporte de la firma de consultoría internacional King & Spalding en el cual se describen de manera detallada los programas de subsidios existentes en China, incluyendo los criterios de especificidad, y que pueden ser aplicables para las empresas productoras de la mercancía analizada.
- I.** Existe evidencia de que los productores de la mercancía objeto de la solicitud han sido beneficiadas por numerosos programas de subvención y, por lo tanto, han recibido beneficios fiscales (en materia de impuesto sobre la renta y otros tipos de impuestos), subsidios, financiamiento a tasas preferenciales y servicios públicos como electricidad, agua y terrenos por debajo de los precios de mercado. Los apoyos gubernamentales que se otorgan a empresas chinas pertenecientes a los sectores estratégicos definidos por su gobierno son clasificados en: incentivos fiscales en materia de impuesto sobre la renta, otros incentivos fiscales, programas de subsidios, provisión gubernamental de bienes y servicios públicos a precios por debajo del mercado, y programas de políticas de financiamiento.

Programas de subsidio en China	
Exenciones y reducciones fiscales para Empresas con Inversión Extranjera (FIE, por sus siglas en inglés) productivas	Reducciones fiscales para FIEs y empresas extranjeras que inviertan en equipo Chino
Reducciones fiscales para FIEs localizadas en zonas designadas	Reducciones fiscales para FIEs que sean intensivas en tecnología o conocimiento
Reducciones fiscales para FIEs de nueva o gran tecnología	Reducciones fiscales para FIEs consideradas como de nueva o gran tecnología (HNTE, por sus siglas en inglés, incluye productoras de medicamentos) involucradas en proyectos designados
Compensaciones fiscales para investigación y desarrollo en las FIEs	Créditos fiscales para empresas nacionales que inviertan en equipo chino
Reducciones fiscales para FIEs altamente exportadoras	Devoluciones de impuestos a FIEs que reinviertan sus utilidades en empresas altamente exportadoras
Depreciación acelerada para empresas localizadas en la región noreste	Condonación de impuestos para empresas localizadas en la región noreste
Fondo del proyecto clave del Estado de renovación tecnológica	Programa de apoyo a la ciencia y tecnología del Estado
Reconocimientos a marcas famosas	Fondo especial para la reforma tecnológica de ahorro de energía
Fondo de tecnología de producción limpia	Fondo para el desarrollo de comercio exterior de la región noreste
Fondo para la reforma tecnológica de la región noreste	Programa clave nacional para el desarrollo de nuevos medicamentos
Impuesto al Valor Agregado (IVA) y exenciones arancelarias en equipo importado	Descuentos al IVA para FIEs que inviertan en equipo chino
Exenciones de impuesto municipal y recargos a las FIEs	Exenciones de cargos administrativos a compañías en zonas industriales
Electricidad	Agua
Derechos de uso de suelo	Política de préstamos para la industria farmacéutica
Política de préstamos para empresas estatales	Política de préstamos en el marco del programa de revitalización del noreste
Política de préstamos para exportadores	

## ii. India

- J.** Los programas de incentivos del gobierno central de India se otorgan al amparo de la Sección 5 de la Ley de Comercio Exterior (Desarrollo y Reglamentación) No. 22 de 1992 (The Foreign Trade [Development and Regulation] Act No. 22 of 1992) que entró en vigor el 7 de agosto de 1992. Esta Ley autoriza al gobierno hindú a expedir notificaciones sobre la política de exportación e importación. Dichas notificaciones se encuentran resumidas en los documentos "Políticas de exportaciones e importaciones," (en lo sucesivo, "Política EXIM" o también denominadas "Política de Comercio Exterior" o "Foreign Trade Policy" en inglés, publicadas por el Ministerio de Comercio cada cinco años y se actualizan regularmente.
- K.** Los objetivos principales de esta política son:
- a.** Facilitar el crecimiento sostenido de la exportación de bienes y servicios de India. La política de largo plazo del gobierno es duplicar la participación en el comercio global de bienes y servicios para el año 2020.

- b. Estimular el crecimiento económico a través de medidas de políticas tales como incentivos fiscales, cambios institucionales, simplificación de procedimientos, mejorar acceso a los mercados y la diversificación de los mercados de exportación, y
- c. La política enfatiza el mejoramiento de infraestructura de exportación, disminución de los costos de transacciones y provee la devolución de impuestos indirectos y gravámenes.

Programas de subsidio en India	
Sistema de Incentivos Industriales del gobierno de Gujarat	Sistema de Incentivos Industriales del gobierno de Punjab
Sistema de cartillas de derechos	Incentivo fiscal para la investigación y desarrollo
Devolución de derechos sobre la electricidad del gobierno de Gujarat	Sistema de crédito de exportación
Sistema de bienes de capital para fomentar la exportación	Sistema de licencias previas
Sistema de unidades orientadas a la exportación/sistema de zonas económicas especiales	

L. Fersinsa presentó el reporte de la firma especializada Dua Associates que señala la descripción detallada de todos los esquemas de promoción de las políticas de exportaciones mencionados anteriormente.

**b. Precio de exportación**

M. Para calcular el precio de exportación la Solicitante utilizó la misma metodología y el mismo listado de pedimentos de importación que para la práctica desleal de discriminación de precios.

N. La Solicitante calculó el monto del subsidio unitario a partir de los márgenes de subvención establecidos en el estudio que elaboró la firma de consultoría internacional King & Spalding para China así como el Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea del 13 de mayo de 2005, sobre la aplicación de derechos compensatorios a las importaciones de determinados antibióticos originarios de India.

**4. Daño y causalidad**

O. La Solicitante explica que el producto se importa en presentaciones que varían en función del uso o aplicación a los que están destinados: productos granulados que se emplean en la elaboración de suspensiones; productos compactos que se utilizan en la fabricación de medicamentos en cápsulas; productos estériles, no estériles y/o con molécula blindada para aplicaciones veterinarias; productos inyectables y orales para consumo humano.

P. De enero de 2007 a junio de 2010 las importaciones de China e India crecieron en forma significativa, tanto en términos absolutos como en relación con el mercado y la producción nacional.

Q. En los últimos años la Solicitante se ha visto afectada por la importación de antibióticos a México, provenientes de países en los que se tiene evidencia de existencia de programas de apoyo y promoción por parte de entidades gubernamentales, tal es el caso de China e India.

R. Las importaciones en condiciones de *dumping* y de subvenciones han tenido un efecto adverso sobre la producción nacional. Si los precios de tales importaciones no hubieran sido tan bajos en relación a los precios del producto similar, el volumen de ventas de la industria nacional y, por ende, el volumen de producción de la industria nacional, habría sido sustancialmente mayor.

S. Fersinsa alega que su viabilidad como negocio se vería afectada y podría llegar inclusive al cierre de sus operaciones de continuar ingresando al país mercancías en condiciones de prácticas desleales. Esto ocasionaría que en la elaboración de medicamentos en México se utilizarían insumos con una calidad inferior a la que actualmente existe, en detrimento de la población.

T. Fersinsa afirma que sus productos están certificados por la autoridad sanitaria mexicana y por la Administración de Alimentos y medicamentos de Estados Unidos (FDA, por sus siglas en inglés) lo cual demuestra que los fabrica con altos estándares de calidad a nivel nacional e internacional. Exporta una parte de su producción a Estados Unidos, mercado al que no concurren de manera significativa productos similares originarios de la India porque la mayoría de las empresas indias carecen de la certificación de la FDA.

- U.** El precio de las importaciones de China e India puesto en bodega del cliente en México fue significativamente inferior al precio del producto nacional similar. Por tal motivo muchos consumidores optaron por comprar producto importado en lugar del nacional, por lo que la producción nacional alcanzó niveles muy inferiores a los que habría alcanzado.
- V.** La competencia desleal incidió negativamente en el desempeño financiero de la Solicitante. Tuvo que reducir sus precios significativamente para mantener una posición competitiva, de tal manera que sus márgenes operativos muestran una caída en los últimos años.
- W.** En la medida en que el crecimiento de la producción nacional ha sido frenado por el amplio diferencial en precios entre el producto en condiciones de prácticas desleales y el producto nacional, el uso de la capacidad instalada, ventas, utilidades, ingresos, flujos, rendimiento de las inversiones y la capacidad de reunir capital no alcanzó los niveles que hubieran alcanzado en ausencia de tales importaciones.
- 21.** Para probar su dicho, la Solicitante presentó lo siguiente:
- A.** Copias certificadas de los siguientes documentos:
- a.** Escritura pública No. 3,669 del 8 de agosto de 1991, otorgada ante el Notario Público 41 en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en la que consta la constitución de la empresa Inmuebles Debys S.A. de C.V.
  - b.** Escritura pública No. 61,288 del 19 de octubre de 2001, otorgada ante el Notario Público 130 en Monterrey, Nuevo León, en la que consta el cambio de denominación social de Inmuebles Debys S.A. de C.V. a Fersinsa GB, S.A. de C.V.
  - c.** Escritura pública No. 62,515 de 20 de marzo de 2002, otorgada ante el Notario Público 130 en Monterrey, Nuevo León, en la que consta la fusión de Fersinsa Gist-Brocades, S.A. de C.V. como sociedad fusionada en Fersinsa GB, S.A. de C.V. como fusionante.
  - d.** Escritura pública No. 729 de 25 de noviembre de 2003, otorgada ante el Notario Público No. 130 en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, que contiene el poder especial para pleitos y cobranzas que otorga Fersinsa a sus representantes legales.
  - e.** Dos títulos profesionales y dos cédulas a favor de los representantes legales de Fersinsa.
  - f.** Carta emitida por la CANACINTRA del 4 de febrero de 2010, en la que se indica que Fersinsa constituye el 100% de la producción nacional de amoxicilina, entre otros productos.
- B.** Estructura corporativa de Fersinsa.
- C.** Impresión de la página de Internet. <http://www.iqb.es/cbasicas/farma/farma04/a051.htm>, VADEMECUM de la A a la Z, del 12 de agosto de 2010.
- D.** Certificados de análisis de amoxicilina trihidratada de 8 de marzo de 2008, de 20 de mayo 2009, 17 y 18 de septiembre de 2009, y listado de productos.
- E.** Especificaciones de la amoxicilina trihidratada establecidas en la Farmacopea de China, de India y de la Internacional, obtenidas de la Farmacopea de China e India, Octava edición, 2005 y Quinta edición, 2007, respectivamente.
- F.** Impresión de la TIGIE, obtenida de la página de Internet <http://www.siicex-caaarem.org.mx/Bases/TIGIE2007.nsf/d58945443a3d19d886256bab00> del 19 de marzo de 2010, que contiene restricciones a la importación de la amoxicilina trihidratada.
- G.** Copia de la enciclopedia de manufactura farmacéutica, segunda edición, Vol. 1 A-K págs.1 a 4 y de 78 a 81, relativa a la descripción del proceso productivo de la amoxicilina trihidratada.
- H.** Proceso de producción de amoxicilina trihidratada elaborado por Fersinsa de diciembre 2005.
- I.** Descripción general, usos e indicaciones terapéuticos de la mercancía objeto de la solicitud, obtenida del Diccionario de Especialidades Farmacéuticas, México. Quincuagésima Sexta Edición.
- J.** Reporte "Especialidades Químicas y Química fina en China" publicado por la Oficina Económica y Comercial de la Embajada de España en Shanghai de junio de 2006.
- K.** Tabla de análisis comparativo entre productos estériles y no estériles de amoxicilina trihidratada y amoxicilina trihidratada y estéril, obtenida de la United States Pharmacopeia, USP 32, NF 27, 2009.

- L.** Especificaciones de la amoxicilina trihidratada establecidas en el European Pharmacopoeia, págs. 1184 al 1187 y artículo impreso de la página de Internet: [http://www.uspnf/pub/data/v32272/usp32nf27s2\\_m4100.xml](http://www.uspnf/pub/data/v32272/usp32nf27s2_m4100.xml).
- M.** Especificaciones de la amoxicilina trihidratada, ampicilina, ampicilina sódica, bencilpenicilina procaína y bencilpenicilina de sodio, diclorotetrafluoroetano, dicloxacilina de sodio y dietilcarbamazina, establecidas en la Farmacopea de México, Octava Edición.
- N.** Principales insumos utilizados en la elaboración de la amoxicilina, elaborado por el Departamento de producción e ingeniería de Fersinsa.
- O.** Análisis comparativo de los principales aspectos de la amoxicilina contenidos en las farmacopeas internacionales, obtenido de la Farmacopea de los Estados Unidos, USP 32 NF 27. 2009.
- P.** Lista de empresas identificadas como importadoras y exportadoras de amoxicilina de China e India.
- Q.** Correos electrónicos sobre cotizaciones de venta para mercancía sujeta a investigación de 8, 11 y 12 de enero de 2010 y 4 de junio de 2010.
- R.** Artículo "Fabricación API: Seguridad de los productos" de 1 de junio de 2009, obtenido de la página de Internet <http://www.pharmaasia.com/article-7803-apimanufacturingproductsafety-asia.html>.
- S.** Tabla con información de saldo en balanza comercial (kilogramo) de 2008 para diversos países, obtenida de la base de datos publicada en el portal de Internet del International Trade Centre ("INTRACEN") <http://www.trademap.org/Country/MQ/TS.aspx>.
- T.** Impresión de las páginas de Internet <http://aurobindo.com/api.htm>, <http://www.elderindia.com>, <http://www.indogulfgroup.com/Pharmaceuticals-A-F.asp>, <http://www.neclife.com/index.php>, <http://parabolicdrugs.co.in/products3.asp>, <http://www.surypharma.com/pages/api.htm>, <http://www.unimarkremedies.com/product.html>, <http://www.hayaozong.com/english/index.asp>, <http://www.zhongrunpharmaceutical.en.ecplaza.net>, <http://www.wenda.com/Pharmaceuticals.htm>, <http://ccnemofcom.gov.cn/74336> <http://www.indukern.es//index.php> y [www.fersinsa.com](http://www.fersinsa.com), <http://www.daewoong.com/> con traducción.
- U.** Patente No. 3,192,198 registrada el 29 de junio de 1965 en los Estados Unidos.
- V.** Patente No. 3,980,637 registrada el 14 de septiembre de 1976 en los Estados Unidos.
- W.** Extracto del documento "Conferencia Internacional de armonización de los requerimientos técnicos para el registro de fármacos de uso humano", Pauta Tripartita Armonizada. Guía de buenas prácticas de manufactura para ingredientes activos farmacéuticos. Versión actual de 10 de noviembre de 2000.
- X.** Estudio de mercado elaborado por la firma de consultoría King & Spalding, respecto de subsidios otorgados en China sobre tarifas, productos y servicios.
- Y.** Perfil de la firma de consultoría King & Spalding.
- Z.** Artículo de la gaceta de la India-Extraordinario, parte II, Sección 3, sub-sección II. Ministerio de productos químicos y fertilizantes. Departamento de productos químicos y petroquímicos. Nueva Delhi de 6 de enero de 1995.
- AA.** Facturas comerciales de la empresa DSM Anti-Infectives B.V., de 4 y 24 de junio, 3, 9 y 20 de julio, 24 de agosto, 22 y 24 de septiembre y 29 de octubre de 2009.
- BB.** Informe semestral G/ADP/N/195/Add.1 de 21 de abril de 2010, del Comité de Prácticas Antidumping de la Organización Mundial del Comercio (OMC), sobre la no existencia de investigaciones en materia de dumping o subvenciones referentes a la mercancía objeto de solicitud por parte de países miembros de la OMC en contra de la República de Singapur de febrero a julio de 2010.
- CC.** Estudio de mercado denominado "Mercado de antibióticos de la India -Reporte- ampicilina trihidrato, dicloxacilina & amoxicilina trihidrato", elaborado por Dua Assocites, para Fersinsa, junio de 2010.
- DD.** Perfil de la firma Dua Associates.

- EE.** Ajustes realizados a la información de precios de exportación y precios de país sustituto, correos electrónicos de 6 de julio de 2010, 17 de diciembre de 2009, 30 de julio de 2010 y 28 de julio de 2010 y listado de tipos de cambio, cuya fuente es la página de Internet <http://www.banxico.gob.mx/sistema-financiero/estadisticas/mercado-cambiario/tipos-cambio.html>.
- FF.** Reportes elaborados por The Datamonitor Group, que contienen el perfil de la industria de fármacos, biotecnología y ciencias de la vida a nivel global de marzo de 2010 e industria farmacéutica en Singapur. Perfil de la industria. Publicación de diciembre de 2009.
- GG.** Referencias utilizadas para la estimación de la capacidad instalada de la Solicitante, obtenidas de los sistemas de revisión y control de calidad de Fersinsa.
- HH.** Listado de las importaciones a México de producto originario de China e India obtenido del Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- II.** Códigos internos utilizados por Fersinsa para identificar a la mercancía objeto de la solicitud.
- JJ.** Listado de principales clientes para 2009 de Fersinsa.
- KK.** Impresión de pantalla del sistema de revisión de indicadores clave de desempeño utilizados por Fersinsa.
- LL.** Estados financieros del 1 de enero de 2008 al 30 de junio de 2010 y estados financieros dictaminados del 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2009.
- MM.** Estados financieros segmentados por el periodo correspondiente del 1 de enero de 2007 al 30 de junio de 2010.
- NN.** Listado de los principales países importadores de la mercancía investigada, obtenida de los cálculos del Centro de Comercio Internacional (CCI).
- OO.** Análisis comparativo entre los insumos utilizados y procesos de elaboración empleados en la producción de la mercancía objeto de la solicitud y la nacional, obtenidos de la Farmacopea de China, Octava Edición, 2005 y de la Farmacopea de India, Quinta Edición, 2007.
- PP.** Relación de empresas identificadas como importadoras y exportadoras de productos estériles originarios de China y/o de India a México, a partir de información del SAT.
- QQ.** Reglamento No. 713/2005 de 10 de mayo de 2005 publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea.
- RR.** Reglamento No. 1176/2008 de 27 de noviembre de 2008 publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea.
- SS.** Notificación del consejo de la Unión Europea publicado en enero de 2010. Procedures relating to the implementation of competition policy. European commission. Notice of the impending expiry of certain countervailing measures (2010/C 21/11).
- TT.** Notificación del consejo de la Unión Europea publicado en mayo de 2010 relacionado con el inicio de revisión de las medidas compensatorias impuestas a las importaciones de determinados antibióticos de amplio espectro originarios de India.
- UU.** Publicación del "Foreign Trade Policy" del Government of India. Ministry of Commerce and Industry. Department of Commerce.
- VV.** Impresión de la página de Internet [http://www.dsm.com/en\\_US/html/dai/purimoxgradeA.htm](http://www.dsm.com/en_US/html/dai/purimoxgradeA.htm) en la que señala la equivalencia entre el producto Purimox y la amoxicilina trihidratada.
- WW.** Descripción detallada de las operaciones en el mercado interno de España y ajustes realizados para la estimación normal de la mercancía objeto de la solicitud.
- XX.** Información de las empresas identificadas como intermediarias en las importaciones de México de la mercancía investigada originaria de China y/o de India, obtenida de la página de Internet <http://www.mpi/pharma.com/>, <http://www.gewerbeauskunft.com/firmenverzeichnis/Grosshandel-Gewerbebedarf-4/Import-Export-191/Hamburg/HOFMANN-CHEMIE-Import-Export-GmbH-8549252.html>, <http://web2.cylex.de/firma-home/hofmann-chemie-import-export-GmbH-699088html>, <http://www.balticnordic.com/ferro-im-und-export-gmbh-hamburg/company.html>, <http://www.Branchen-info.net/hamburg/export-und-import/ferro-im-und-export-gmbh-262810.php>

- YY.** Metodología utilizada por Chemical Weekly para la obtención de la amoxicilina en el mercado interno de India, obtenido de la página de Internet [http://www.chemicalweekly.com/pricetrack\\_new.php](http://www.chemicalweekly.com/pricetrack_new.php) y correo electrónico del 21 de septiembre de 2010.
- ZZ.** Descripción del proceso de esterilización de la amoxicilina obtenido de las páginas de Internet <http://www.monografias.com/trabajos10/meste.shtml#fil>, [http://prontus.v.cl/pubacademia/pubprofesores/c/pubconchajacqueline/site/artic/200911/asocfile/clase\\_m7.ppt#256,1,ESTERILIZACION](http://prontus.v.cl/pubacademia/pubprofesores/c/pubconchajacqueline/site/artic/200911/asocfile/clase_m7.ppt#256,1,ESTERILIZACION), <http://www.paho.org/spanish/ad/ths/ev/M13-espanol.ppt#259,1,principios%20basicos%20de%20las%20BMP>.
- AAA.** Metodología utilizada por Fersinsa para estimar el número de personal asignado a la fabricación de la amoxicilina.
- BBB.** Información sobre empresas comercializadoras de maquinaria y equipo industrial para procesos farmacéuticos, químicos y otros obtenida de las páginas de Internet <http://www.pfautler.com/>, <http://www.gmmpfautler.com/>, <http://www.suzhou-pfautler.com>, <http://www.heinkel.de>, <http://www.saxenordic.se>, <http://www.glatt.com>, <http://www.fitzpatrick.be> y <http://www.bectochem.com>.
- CCC.** Traducciones parciales de la “Ley de Comercio Exterior (Desarrollo y Reglamentación)”, “Política EXIM 2002-2007”, “Manual de procedimientos I 2002-2007”, “Ley de impuesto de electricidad de Bombay de 1958”, “Resolución No. PSI-7,707 (CR-50)/IND-8” del 30 de marzo de 2007, Crédito a la exportación en rupias y en moneda extranjera, ambos del 30 de julio de 2002, todos ellos de India, así como referencias de subsidios otorgados por el gobierno de China.
- DDD.** Traducción parcial de un estudio de mercado de amoxicilina en China elaborado por Wutai Information Consulting Co. Ltd.

#### **F. Requerimientos de información**

**22.** El 20 de septiembre de 2010 la UPCI requirió al Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) y a la Asociación Nacional de la Industria Química, A.C. (ANIQ) información sobre las empresas que conforman la producción nacional de amoxicilina, su volumen de producción y las principales características del producto objeto de prácticas desleales. El 29 de septiembre INEGI respondió que no le era posible proporcionar la información, por ser de carácter confidencial. La ANIQ no dio respuesta.

#### **G. Consultas**

**23.** El 27 de abril de 2011 la Secretaría notificó a los gobiernos de China e India sobre la solicitud para iniciar una investigación por subvenciones contra las importaciones de amoxicilina originarias de estos países y, de conformidad con el artículo 13.1 del ASMC, se les invitó a celebrar consultas en una fecha y hora que conviniera a ambas partes entre el 28 de abril y el 6 de mayo de 2011. Junto con la notificación, se les hizo llegar la información relevante sobre esta investigación y se les informó que se daría a los funcionarios que designaran acceso a la información no confidencial del expediente administrativo en las instalaciones de la UPCI, de conformidad con el artículo 13.4 del ASMC. La Secretaría no obtuvo respuesta del gobierno de India. El gobierno de China solicitó una prórroga para celebrar las consultas, que se llevaron a cabo el 16 de mayo de 2011, sin que se haya alcanzado una solución mutuamente convenida.

### **CONSIDERANDOS**

#### **A. Competencia**

**24.** La Secretaría de Economía es competente para emitir esta Resolución, conforme a los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 16 fracciones I y V de su Reglamento Interior; 11 del ASMC; 5 del Acuerdo Antidumping; y 5 fracción VII y 52 fracciones I y II de la LCE.

#### **B. Legislación aplicable**

**25.** Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, el ASMC, la LCE, el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE), el Código Fiscal de la Federación, el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA) y el Código Federal de Procedimientos Civiles (CFPC), estos cuatro últimos de aplicación supletoria.

**C. Protección de la información confidencial y acceso a ésta**

26. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presenten, ni la información confidencial que ella misma se allegue, de conformidad con lo previsto en los artículos 80 de la LCE, 158 del RLCE, 6.5 del Acuerdo Antidumping y 12.4 del ASMC. No obstante, las partes interesadas podrán obtener el acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 158, 159 y 160 del RLCE.

**D. Legitimación**

27. Fersinsa afirma que es fabricante de amoxicilina trihidratada y representa el 100% de la producción nacional. Presentó carta de la CANACINTRA del 4 de febrero de 2010 que lo confirma. En consecuencia, se actualiza el supuesto contenido en los artículos 11.4 del ASMC; 5.4 del Acuerdo Antidumping; y 50 de la LCE.

**E. Acumulación de las solicitudes**

28. Con fundamento en los artículos 31 fracción I y 32 de la LFPCA y de acuerdo con el principio de economía procesal, la Secretaría determinó acumular las solicitudes de inicio de investigación sobre discriminación de precios y de subvenciones sobre las importaciones de amoxicilina trihidratada originarias de China e India, a efecto de tramitarlas y resolverlas a través de una misma resolución, considerando que la misma empresa presenta ambas solicitudes, que versan sobre el mismo producto, que éste tiene el mismo origen, se propone el mismo periodo de investigación, y que los plazos y el procedimiento son esencialmente los mismos, y el objeto de ambos procedimientos es determinar si existe o no una práctica desleal. Los efectos de la acumulación son puramente procesales y no modifica los derechos sustantivos de las partes que intervienen en las investigaciones. Sirve de apoyo la siguiente tesis, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Quinta Epoca, Tercera Sala. Tomo XXXIV. Pág. 2480.

ACUMULACION DE AUTOS, FINES DE LA. Desde el punto de vista jurídico, las finalidades que se persiguen con la acumulación de autos, son dos: consiste la primera, en obtener la economía en los juicios, puesto que varias demandas, unidas en un sólo procedimiento, exigen un número de actividades menor que en juicios separados; y la segunda finalidad que se persigue, es la de evitar sentencias contradictorias. Pero estas finalidades de ninguna manera tienden a modificar los derechos sustantivos de las partes que intervienen en los pleitos que se acumulan. Como los efectos que la acumulación produce, son puramente procesales, fácilmente se comprenderá que por el hecho de decretarse la unión de dos pleitos, no pueden perder los litigantes ninguno de los derechos que se encuentren más allá de la reclamación procesal; pues esto sería atribuir a la acumulación efectos que la ley no le concede.

3a. Sala. Tomo: XXXIV, Pág. 2480. Gómez Ligerero de Table María de los Angeles. 30 de abril de 1932.

**F. Periodo investigado y analizado**

29. La Solicitante propuso como periodo investigado el comprendido del 1 de abril de 2009 al 31 de marzo de 2010, y como periodo analizado del 1 de enero de 2007 al 31 de marzo de 2010.

30. Con fundamento en el artículo 76 del RLCE y de acuerdo con la recomendación del Comité de Prácticas Antidumping de la OMC (documento G/ADP/6 adoptado el 5 de mayo de 2000), que precisa que el periodo de recopilación de datos debe ser normalmente de 12 meses y terminar lo más cercano posible a la fecha de inicio de la investigación, la Secretaría considera apropiado fijar como periodo investigado el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, y como periodo de análisis de daño a la rama de la producción nacional el comprendido del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2010.

**G. Análisis de discriminación de precios****1. Producto exportado**

31. La Solicitante señaló que la amoxicilina trihidratada puede tener diversas presentaciones en función de su uso o aplicación. Por ejemplo, existen productos granulados que se encuentran frecuentemente en la elaboración de suspensiones; productos compactos utilizados en la fabricación de medicamentos presentados en forma de cápsulas; presentaciones que corresponden a productos estériles y que se elaboran en condiciones que impiden la contaminación de gérmenes y partículas suspendidas en el ambiente, lo que permite utilizarlos en medicamentos inyectables para humanos; y con molécula blindada para aplicaciones veterinarias.

## **2. Precio de exportación - China e India**

### **a. Cálculo del precio de exportación**

**32.** Para acreditar el precio de exportación, la Solicitante presentó un listado que contiene las transacciones de importación que ingresaron por la fracción arancelaria 2941.10.12 para cada país objeto de la solicitud, correspondientes al periodo de julio de 2009 a junio de 2010. Dividió el valor de la mercancía entre el volumen importado para obtener un precio de exportación promedio por kilogramo en dólares de los Estados Unidos ("dólares").

**33.** La Solicitante eliminó del listado de importaciones aquellas operaciones con volúmenes inferiores a 25 kilogramos. Manifestó que, de acuerdo con su conocimiento del mercado, estas operaciones son atípicas porque los gastos de transportación de volúmenes tan bajos incrementan excesivamente el precio de la mercancía, y la hacen poco rentable.

**34.** La Secretaría confrontó las cifras de la Solicitante con las que obtuvo de los listados de pedimentos de importación del Sistema de Información Comercial de México (SIC-MEX). Encontró pequeñas diferencias que no repercuten significativamente en el cálculo del precio de exportación.

**35.** La Secretaría calculó el precio de exportación promedio ponderado por kilogramo en dólares, para el periodo que va de julio de 2009 a junio de 2010 para China e India. La ponderación refiere la participación de cada una de las transacciones en el volumen total importado por la fracción arancelaria por país. No eliminó las importaciones con volúmenes inferiores a 25 kilogramos, ya que cada una representa cerca de 50,000 dosis de 500 miligramos y no le parece que puedan considerarse meras muestras, ni tiene elementos para analizar si serían atípicas. Su efecto en el precio de exportación promedio ponderado también es poco significativo y, en todo caso, el costo del transporte no es relevante porque la comparación de precios se hace a nivel ex-fábrica, es decir, el flete se descuenta, como se explica más adelante.

### **b. Ajustes al precio de exportación - China e India**

**36.** El precio de exportación está expresado a nivel CIF. La Solicitante propuso ajustarlo por términos y condiciones de venta, en particular por conceptos de crédito, flete y utilidad del revendedor.

#### **i. Crédito**

**37.** La Solicitante señaló que las cuentas por cobrar reflejan el plazo de pago que se concede a los clientes, por lo que el precio de venta no sólo incluye la compensación por el producto vendido sino también un monto correspondiente al crédito que se otorga.

**38.** Para acreditar el plazo, la Solicitante calculó la rotación de días de cuentas por cobrar de las compañías exportadoras de la mercancía objeto de la solicitud, con su información financiera pública más reciente. Para aquellas empresas que no son públicas, estimó la rotación de cuentas por cobrar que tendrían a través de una muestra de otras empresas dedicadas a la distribución o la manufactura de productos químicos similares a la mercancía objeto de la solicitud, con el objeto de aproximar el plazo de crédito que ofrecen. Esto es, asume que toda operación de estas empresas está hecha a crédito y por el plazo de rotación de las cuentas por cobrar.

**39.** Para poder calcular el monto correspondiente al crédito que otorgan las empresas exportadoras de la mercancía objeto de la solicitud (sean productoras en el país de origen o distribuidoras en otro país), la Solicitante utilizó la tasa de interés que reflejara el financiamiento para cada empresa, de acuerdo con su localización geográfica. La Solicitante señaló que la tasa de interés utilizada es un promedio del periodo de julio de 2009 a junio de 2010, correspondiente a las tasas de interés mensuales para préstamos de corto plazo, que obtuvo del Fondo Monetario Internacional (FMI).

**40.** El monto del ajuste por crédito es el resultado de multiplicar la tasa de interés diaria por el número de días de rotación de cuentas por cobrar correspondiente, y por el precio promedio de exportación por kilogramo.

**41.** Fersinsa no presentó pruebas que sustenten que las operaciones de exportación a México están hechas a crédito, que el plazo de rotación de las cuentas por cobrar es significativo para México, ni la tasa de interés efectiva para dichas transacciones. Las generalizaciones que hizo no estuvieron respaldadas. En virtud de lo anterior, la Secretaría no considera este ajuste.

#### **ii. Flete**

**42.** La Solicitante señaló que es necesario aplicar un ajuste a los precios que incluyan la entrega del producto en un determinado destino, que elimine el gasto de transportación asociado a dicha operación, el cual está incluido dentro de la contraprestación pactada entre compradores y vendedores. La base de datos del SAT reporta las operaciones de importación a nivel CIF, según se señala en el punto 36.

43. Para estimar el monto del ajuste por flete, la Solicitante utilizó cotizaciones obtenidas por correo electrónico de una empresa mexicana que se dedica a la prestación de servicios de logística y transportación a nivel mundial. La Secretaría observó que este ajuste, según los cálculos de la Solicitante, no sólo incluye el concepto de fletes sino otros conceptos como gastos aduaneros, documentación del transportista, cargos portuarios, cuotas de inspección, cuotas de cuarentena y almacenaje, etc. La Solicitante calculó el ajuste por flete dependiendo de la procedencia de la mercancía objeto de la solicitud. Para la mercancía procedente de China o India calculó un ajuste del puerto del país de origen a los puertos de Altamira o Manzanillo, en México. Para la mercancía procedente de Alemania (del cual señaló existen intermediarios que venden la mercancía de origen chino o indio a México), calculó el flete del país de origen (China o India) a Alemania y del puerto de Hamburgo, Alemania a puerto de Altamira, México.

44. El monto del ajuste por kilogramo en dólares por el concepto de fletes es el resultado de dividir el costo de una carga de un contenedor de 20 pies cúbicos (según la cotización correspondiente) entre cinco mil kilogramos, ya que la Solicitante señaló que es la carga máxima de este contenedor.

45. Con información del flete que reporta la base de datos del SIC-MEX, la Secretaría corroboró que las operaciones se realizaron a nivel CIF. A partir de información disponible públicamente, la Secretaría también corroboró que la empresa de la que la Solicitante obtuvo la cotización del flete es una empresa subsidiaria mexicana de una de las empresas más grandes, especializadas y posicionadas en el mercado mundial de logística y transporte. Por lo anterior, la Secretaría aceptó la metodología de la Solicitante y calculó el ajuste por flete al precio de exportación, con fundamento en el artículo 54 del RLCE.

### **iii. Utilidad del revendedor**

46. La Solicitante señaló que las operaciones de venta de la mercancía objeto de la solicitud proveniente de Alemania o de otro país distinto al de origen fueron realizadas a través de "intermediarios"- ("brokers"), por lo que es necesario eliminar el margen de ganancia que obtienen.

47. Identificó a tres exportadores en Alemania que vendieron el producto objeto de la solicitud a importadores en México. Proporcionó impresiones de Internet de las tres empresas que describen su actividad como importadores y exportadores de materias primas farmacéuticas y químicas. La Secretaría verificó esta información.

48. Para estimar el margen de ganancia o utilidad del revendedor, la Solicitante realizó una búsqueda de empresas dedicadas a la distribución de productos similares a la mercancía objeto de la solicitud, a través de un sistema de Internet que contiene información financiera pública de empresas en Estados Unidos. Identificó a siete compañías dedicadas a la distribución de productos químicos.

49. Calculó el margen de ganancia como la mediana (medida de tendencia central de estadística descriptiva) del margen bruto (obtenido como la razón de utilidad bruta entre ventas netas) de las siete compañías, a partir de la información financiera de cada empresa disponible del último año. Para obtener el monto del ajuste en dólares por kilogramo por concepto de utilidad del revendedor restó al precio promedio de exportación el resultado de dividir ese precio promedio de exportación entre uno más el margen de ganancia.

50. De conformidad con los artículos 36 de la LCE y 54 del RLCE, previno a la Solicitante para que demostrara cuáles son los canales de distribución del producto objeto de la solicitud a México, señalara si las operaciones de ruta Alemania eran tránsito y señalara a qué tipo de ajuste se refería su propuesta.

51. No obstante que la Secretaría se lo solicitó, Fersinsa no presentó pruebas para sustentar que un canal regular de distribución de la amoxicilina trihidratada que es exportada a México es a través de intermediarios. No respaldó las generalizaciones que hizo con pruebas. Por consiguiente, la Secretaría no aceptó este ajuste.

## **3. Valor Normal**

### **a. China**

#### **i. Selección de país sustituto**

52. La Solicitante argumentó que China mantiene una economía centralmente planificada y señala que, de acuerdo con el párrafo 15 del Protocolo de Adhesión de China a la OMC (el "Protocolo de Adhesión"), debe aplicarse la metodología de país sustituto prevista en los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE para determinar el valor normal, a menos que los productores chinos de la mercancía que es objeto de esta Resolución puedan demostrar claramente que en China operan conforme a condiciones de mercado. Es decir, el Protocolo de Adhesión presume que las industrias chinas no operan en condiciones de mercado, y la carga de la prueba de demostrar lo contrario recae específicamente sobre los productores chinos.

**(1) Existencia de producción**

53. Fersinsa afirmó que en el mundo sólo un número limitado de países producen amoxicilina trihidratada. A partir de las estadísticas del INTRACEN, identificó aquéllos que tienen una balanza comercial positiva de penicilina y sus derivados (a nivel 6 dígitos del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancía, que es el nivel de desagregación al que llega) tal muestra que tienen una producción suficiente para satisfacer su consumo interno y la capacidad de exportar sus excedentes. Estos países son: China, España, Singapur, México, Francia, Eslovaquia, Bulgaria e India. La Solicitante entonces utilizó las bases de datos de comercio exterior de dichos países que están disponibles públicamente para determinar el saldo en la balanza comercial de la mercancía investigada, a nivel de fracción arancelaria. Como resultado de ello, identificó los principales saldos comerciales superavitorios de la fracción correspondiente.

País productor	Saldo en balanza comercial (Toneladas)
España	700
China	1,399
India	513
Singapur	12
México	241
Francia	27
Eslovaquia	0.2
Bulgaria	3

Fuente: Apéndice 10 de la respuesta a la prevención

54. Descartó a México porque existen otros productores; a India porque también solicita investigarla por subsidios en el mismo producto, por lo que no podría ser un sustituto adecuado; y a Francia y Eslovaquia, porque son importadores netos del producto en cuestión, de modo que sus niveles de producción no son comparables. De acuerdo con esta metodología; la Solicitante propone utilizar a España o Singapur como sustitutos.

55. La Secretaría analizó la metodología propuesta por la Solicitante e identificó lo siguiente:

- a. El primer corte se hizo con el sistema armonizado a 6 dígitos, demasiado amplio.
- b. El segundo corte incluye, en varios casos, mercancía que no es la investigada, por ejemplo, amoxicilina sódica u otras sales.
- c. Esta metodología identifica saldos en balanza comercial, no niveles de producción.

**(2) Similitud de procesos productivos**

56. La Solicitante afirma que el proceso de producción de la mercancía en cuestión es similar en China, España y Singapur, según se desprende de la patente de producción, ya expirada, los procesos de manufactura y las regulaciones locales e internacionales aplicables. Añade que el equipo que se utiliza en el proceso productivo también es similar. Proporcionó copia de las patentes de producción registradas ante la Oficina de Patentes de los Estados Unidos, que ya se están vencidas, así como de:

- a. Las Farmacopeas de China, India, Unión Europea, Estados Unidos y México;
- b. La Guía de Buenas Prácticas de Manufactura para API (ICH-Q7); y
- c. Listado de las empresas y países productores que mantienen un registro vigente ante la Food and Drug Administration (FDA) de Estados Unidos.

57. Fersinsa presentó un comparativo de las farmacopeas internacionales para demostrar que los procesos, características y composición de la amoxicilina son similares tanto en China como en los países propuestos como sustitutos. También presentó un cuadro que lista los exportadores de China e India y los productores de España y Singapur, e indica con cuales farmacopeas cumple cada uno, tanto local como internacional.

58. Manifestó que las buenas prácticas de manufactura para ingredientes activos son parte de un sistema de control de calidad en los procesos de producción que garantiza que los productos se produzcan de manera uniforme, con controles acordes con modelos de calidad apropiados para el usuario de la mercancía, y conforme a estándares mínimos que se requieren para su comercialización. Presentó copia de la Guía de

Buenas Prácticas de Manufactura para API (ICH-Q7) y un cuadro resumen de exportadores de amoxicilina de China, India, España y Singapur para demostrar que cumplen con dicha regulación. También argumentó que las empresas que exportan la mercancía a los Estados Unidos deben contar con la aprobación de la FDA, por lo que se encuentran registradas ante ésta.

59. La Solicitante también argumenta que, para la producción de amoxicilina trihidratada se usa maquinaria y equipo similar en todo el mundo. Hay proveedores de dicho equipo en China, India y Singapur.

### (3) Disponibilidad de insumos

60. La Solicitante manifestó que los principales insumos para la producción de amoxicilina trihidratada son el 6-APA y las cadenas laterales (obtenidas a partir de la penicilina y otros químicos orgánicos). Afirma que estos insumos se encuentran ampliamente disponibles en China, España y Singapur.

### (4) Otras distorsiones en los países propuestos

61. La Solicitante proporcionó el reporte del Comité de Prácticas Antidumping de la OMC para demostrar que los precios en Singapur y España son de mercado y no están distorsionados. Presentó el informe del Comité Antidumping de la OMC, que no indica que estén siendo investigados por prácticas desleales otros por países miembros de la organización en materia de dumping o de subvenciones o que enfrenten medidas antidumping o compensatorias vigentes en relación al producto objeto de la solicitud. La Secretaría verificó el informe y así lo constató.

### (5) Niveles de desarrollo económico

62. La Solicitante presentó los siguientes indicadores macroeconómicos que obtuvo del Economist Intelligence Unit: crecimiento del PIB, PIB per cápita, tasas promedio de interés activas, variaciones en el IPC, variaciones en el IPP, tasas impositivas fiscales e inversión extranjera directa.

INDICADOR PROMEDIO 2007-2009	China	Singapur	España
Crecimiento real del PIB (%)	10.97	3.01	0.26
PIB per cápita (dólares)	3,207.53	38,342.27	33,026.83
Tasas de interés activas (%)	6.03	5.36	6.99
Variaciones en el IPC	3.34	3.10	2.19
Variaciones en el IPP	1.53	- 2.03	2.25
Tasas impositivas (ISR %)	27	19	31
Inversión extranjera directa (% crecimiento)	103.9	15	41

63. Sin embargo, la información no permite establecer un punto de comparabilidad de los sustitutos propuestos con China, por razón de los niveles de desarrollo económico:

- a. Argumentó que la tasa de crecimiento promedio de los países propuestos como sustitutos de China (medidas por el PIB) reflejan un rápido crecimiento económico de China y Singapur, y explica que España lo tendrá. Señaló que Singapur forma parte del grupo llamado "tigres asiáticos" (Taiwán, Singapur, Hong Kong y Corea del Sur), cuyas economías tuvieron un rápido crecimiento de los 60 a los 90; y que, según reportes del Deutsche Bank que están disponibles en su sitio de Internet, <http://www.db.com>, España será uno de los países occidentales con mayor crecimiento hasta 2020.
- b. La Solicitante admite que el PIB per cápita (medido como el PIB entre el número de habitantes) de los países propuestos como sustitutos es superior al de China, pero alega que no debe considerarse en el análisis del país sustituto, porque el resultado sólo es una división algebraica y, por tanto, depende del número de habitantes. Sin embargo, según ha establecido la Secretaría en resoluciones previas, tanto el PIB per cápita como el ingreso nacional per cápita son indicadores que permiten identificar el nivel de desarrollo económico de los países (cf. el párrafo 129 de la resolución preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de tubería de acero sin costura, originarias de China, independientemente del país de procedencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF el 25 de mayo de 2010). China sigue siendo un país de desarrollo medio bajo, con una alta tasa de crecimiento económico. Singapur y España son países con un nivel de desarrollo alto, y niveles moderados (o nulos en el caso actual de España) de crecimiento económico. No coinciden ni en estadios ni en capacidades de crecimiento económico.

- c. Fersinsa argumenta que las tasas de interés activas permiten medir el costo del financiamiento de una determinada economía. Afirma que, de acuerdo con análisis de las tasas de interés para el periodo 2007-2009, el costo del financiamiento promedio tanto para los países propuestos como sustitutos y el correspondiente a China son muy similares. Sin embargo, este elemento no permite una comparación adecuada, porque el costo de financiamiento o la tasa de interés activa es una de las principales distorsiones económicas de China, que hace necesario encontrar un país sustituto.
- d. La Solicitante manifiesta que las variaciones en el IPC de los países sustitutos son muy cercanas a las que tiene China. En cuanto a las variaciones en el IPP, sólo las de España son similares a las de China. Sin embargo, estos índices no reflejan una madurez en la economía o un determinado nivel de desarrollo económico, sino más bien un manejo directo de la expansión monetaria por el banco central y su efectividad para controlar movimientos inflacionarios. Por consiguiente, tampoco ofrecen una comparación adecuada de los niveles de desarrollo económico.
- e. También comparó las tasas impositivas para el periodo 2007-2009, y señaló que, aunque existen diferencias claras en las tasas impositivas de los tres países, éstas tenderán a igualarse a partir de 2010. Sin embargo, las tasas impositivas tampoco reflejan un nivel de desarrollo económico ni una similitud en el crecimiento económico.
- f. La Solicitante presentó un cuadro comparativo del porcentaje promedio de crecimiento en la inversión extranjera directa para China y los países propuestos como sustitutos. Señaló que, aunque el flujo de inversión extranjera directa en China es muy superior, tenderá a la baja para 2010 al igual que los flujos de inversión en España y Singapur. Sin embargo, no explicó por qué esto sería relevante al análisis de similitud para efectos de encontrar el valor normal que la mercancía objeto de su solicitud tendría en China, si ésta tuviera una economía de mercado.
- g. Por último, la Solicitante señaló que Singapur y China se encuentran en la misma región geográfica, lo que les permite acceder de manera razonable a los mismos mercados colindantes para la adquisición de los insumos que se utilizan en sus procesos productivos.

64. Es evidente que no existe punto de comparabilidad entre los niveles de desarrollo económico de China y los países que se proponen como sustitutos.

**b. Determinación de la Secretaría sobre la elección de país sustituto**

65. En esta etapa de la investigación, la Secretaría aceptó la información de la Solicitante como indicios suficientes que le permiten presumir que los sustitutos propuestos producen la amoxicilina trihidratada; que los procesos de producción de dicha mercancía en China y los sustitutos que se proponen son similares; que tanto España como Singapur tienen disponibilidad de insumos, pues tienen una producción suficiente de amoxicilina que les permite exportar a otros países; y que dichos países no enfrentan medidas por prácticas desleales en relación con el producto en cuestión. Como se señaló, es evidente que los niveles de desarrollo de China y los de España y Singapur no son comparables. Sin embargo, de la información que la Solicitante aportó no parece haber otro país cuyo nivel de desarrollo económico pudiera ser comparable o estar en una vecindad razonable con el de China, con excepción de la India, pero éste es un país que también se investigará por prácticas de dumping y subvenciones en relación con exactamente el mismo producto.

66. En este contexto, la Secretaría observa lo siguiente:

- a. Según ha determinado previamente, para la correcta selección del país sustituto, deben verificarse que en el sector del producto investigado prevalezcan condiciones de economía de mercado y realizarse un análisis integral de los siguientes elementos, en el contexto específico de cada caso: a) la similitud del proceso de producción, por la utilización de los factores de la producción; b) los datos observados del volumen de producción o porcentaje de exportación con respecto a la producción mundial; c) la disponibilidad de los principales insumos; y d) si los niveles de desarrollo económico de ambos países son comparables. Debe apreciarse que la Secretaría no ha establecido una prelación entre esos factores, sino que ha reiterado que debe hacerse un análisis integral de todos, en las circunstancias particulares de cada caso (cf. el punto 73 de la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de tubería de acero sin costura originarias de China, publicada en el DOF el 24 de febrero de 2011). También ha señalado que, mientras más se aproximen estos factores del país con economía centralmente planificada a los del que se propone como sustituto, podrá establecerse una presunción más confiable de que la estructura de costos en ambos es comparable y, por tanto, que los precios de este último se aproximan a los que tendría aquél en condiciones de mercado. El hecho de que alguno de los factores no se aproxime no necesariamente descarta la selección, sino que le resta confiabilidad, y esto tendría que evaluarse al hacer el análisis integral y considerar si existen otros países que pudieran ser sustitutos más adecuados.

- b. Ahora bien, lo mismo puede decirse de la India, pues las distorsiones que pudieran afectar el precio también son factores que deben evaluarse conjuntamente con otros. Sin embargo, en este caso no puede pasar inadvertido que se alega una distorsión de los precios de la India tanto por prácticas de dumping, como por el otorgamiento de subvenciones.
- c. Si India resulta no ser un sustituto adecuado, no parece haber otro país productor de la mercancía en cuestión con niveles de desarrollo comparables a los de China; pero, evidentemente, el que no los haya no significa que las exportaciones no se den en condiciones de prácticas desleales o que no puedan investigarse. La Secretaría reitera al respecto, que el propósito de tener un país sustituto es obtener el valor normal que razonablemente podría tener la mercancía, si el país investigado tuviera una economía de mercado. De tal manera, si el país que se propone como sustituto no arroja la mejor comparación, pero no existe otro, entonces los precios en éste serán la aproximación más razonable que puede establecerse.

67. A la luz de estas consideraciones, la Secretaría concluye preliminarmente que España o Singapur pueden ser un sustituto adecuado de China en este caso, y las partes interesadas que comparezcan podrán abordarlo con detalle en el curso de la investigación.

**i. Valor normal del país sustituto**

68. Para acreditar el valor normal, la Solicitante propuso como referencias, por un lado, el precio promedio de exportación de Singapur al Reino Unido y, por otro, los precios de las ventas internas en España. Estos últimos se refieren a operaciones individuales efectivamente realizadas, y que permitirán establecer con mayor precisión el valor normal y sus ajustes correspondientes, por lo que resultan más pertinentes para el cálculo del margen de dumping.

69. La Solicitante acredita los precios internos de la mercancía objeto de la solicitud en el mercado de España con una muestra de facturas comerciales de DSM, una empresa ubicada en Holanda que comercializa mercancía similar a la investigada fabricada por un productor localizado en la ciudad de Almería, España. Explica que el producto identificado en las facturas es similar a la mercancía investigada y lo acredita con un análisis químico del producto que obtuvo de la página de Internet de DSM.

70. Las facturas están expresadas en euros de modo que convirtió los montos en dólares con base en el tipo de cambio oficial que publica el Banco de México.

71. La Solicitante no presentó información que permita dilucidar si los precios están dados en el curso de operaciones comerciales normales. Fersinsa deberá aportar mayor información y pruebas al respecto.

72. Con fundamento en el artículo 5.2 del Acuerdo Antidumping y 75 fracción XI del RLCE, la Secretaría aceptó la información que la Solicitante proporcionó, que es la que tuvo a su alcance razonablemente en esta etapa y, de conformidad con los artículos 2.2 del Acuerdo Antidumping y 31 de la LCE, calculó el valor normal con base en los precios internos en el mercado doméstico de España.

73. La Solicitante afirma que los precios están a nivel costo y seguro pagado hasta Toledo, el lugar de destino (CIP, por sus siglas en inglés), y propuso ajustarlos por flete y seguros, crédito y utilidad del revendedor (margen de comercialización) para poderlos comparar con el precio de exportación.

- a. La Solicitante estimó el monto del ajuste por flete y seguros con base en una cotización que obtuvo por correo electrónico de una empresa mexicana que presta servicios de logística y transportación a nivel mundial. Calculó el costo del flete para un contenedor de 20 pies cúbicos de Almería a Toledo, y dividió esos costos entre cinco mil kilogramos, que la Solicitante afirma es la carga máxima de ese contenedor.
- b. Afirma que las facturas reflejan un plazo de pago de 90 días. Para poder calcular el monto del financiamiento utilizó un promedio de las tasas de interés mensuales para préstamos de corto plazo en Holanda, que obtuvo del FMI para el periodo de investigación propuesto, con la cual obtuvo una tasa diaria que multiplicó por 90 días y por el precio por kilogramo en el mercado interno de España.
- c. La Solicitante señaló que, con objeto de descontar el margen de comercialización en el mercado interno de España, lo calculó mediante los costos y gastos incurridos por la venta de la amoxicilina trihidratada.

74. La Solicitante estimó el margen o utilidad del revendedor que obtuvo DSM, a través del análisis de la utilidad de operación obtenida de los reportes financieros de la matriz de DSM correspondientes al periodo investigado. Calculó la razón financiera de margen de operación, equivalente a la utilidad de operación dividida entre las ventas netas del periodo correspondiente.

75. El monto del ajuste por kilogramo por concepto de utilidad del revendedor, en dólares, se obtiene de restar al precio promedio en el mercado interno de España, el resultado de dividir dicho precio promedio entre uno más el margen de operación.

76. Fersinsa no presentó prueba alguna para demostrar que en el canal de distribución de la amoxicilina trihidratada vendida en España, regularmente se emplean intermediarios.

77. La Secretaría aceptó las propuestas para el cálculo de los ajustes por flete y seguros, y crédito, con fundamento en el artículo 54 del RLCE. Sin embargo, en esta etapa de la investigación no tiene elementos para aceptar el ajuste por margen de comercialización por la razón expuesta en el punto anterior.

#### **c. India**

78. Para acreditar el valor normal en la India, la Solicitante presentó un estudio del mercado de antibióticos en ese país que elaboró en junio de 2010 Dua Associates, un despacho de abogados ubicado en Nueva Delhi y otras ciudades de India. El estudio contiene los precios internos de la amoxicilina trihidratada, de acuerdo con la publicación The Chemical Weekly. La Solicitante afirma que la publicación reporta precios que corresponden a operaciones comerciales regulares en el mercado interno de la India de mercancía no estéril, igual a la que Fersinsa produce. Presentó una impresión de la publicación y copia de correos electrónicos entre Fersinsa y el editor de la publicación, que explican cómo obtienen la información de los precios que reporta, los términos comerciales y el tipo de amoxicilina al que corresponden.

79. Fersinsa manifiesta que los subsidios que el gobierno otorga distorsionan el valor normal, porque tienen el efecto de reducir los precios internos. Explica que ello reduce el margen de dumping y advirtió que la investigación por subsidios que solicitó en paralelo está dirigida a corregir esa distorsión. Sin embargo, no presentó información que permita corroborar que los subsidios tendrían ese efecto, y la Secretaría considera que esto no es necesariamente cierto, ya que los subsidios a la producción tienden a reducir los costos de la empresa, lo que, en principio, repercutiría en todos los precios, tanto los que se ofrecen al mercado interno como los de exportación.

80. La Solicitante afirma que los precios que reporta el estudio de mercado son una base apropiada para determinar el valor normal, porque corresponden a transacciones que reflejan condiciones de mercado entre partes independientes. El portal de Internet de la publicación ([http://www.chemicalweekly.com/pub/sub\\_details.php](http://www.chemicalweekly.com/pub/sub_details.php)) explica que ofrece los precios de mercado de los principales medicamentos, entre otros productos.

81. Con fundamento en el artículo 5.2 del Acuerdo Antidumping y 75 fracción XI del RLCE, la Secretaría aceptó la información que la Solicitante proporcionó, que es la que tuvo a su alcance razonablemente y, de conformidad con los artículos 2.2 del Acuerdo Antidumping y 31 de la LCE, calculó el valor normal.

82. La Solicitante propuso ajustar los precios internos en India por crédito, pero no acreditó que los precios que publica The Chemical Weekly correspondan a transacciones a crédito. En consecuencia, la Secretaría rechazó el ajuste para esta etapa de la investigación, pero Fersinsa podrá presentar mayor información y pruebas al respecto en la siguiente.

#### **4. Margen de discriminación de precios – China e India**

83. De conformidad con los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping, 30 de la LCE y 38 del RLCE, la Secretaría comparó el valor normal que obtuvo para China y la India, respectivamente, con el precio de exportación correlativo, y determinó que existen pruebas suficientes que permiten presumir que las importaciones de amoxicilina trihidratada originarias de China e India se realizaron con un margen de discriminación de precios superior al de minimis, durante el periodo del 1 de julio de 2009 al 30 de junio de 2010.

#### **H. Análisis de subvenciones**

##### **1. China**

84. Fersinsa afirma que el gobierno de China otorga subvenciones en la forma de contribuciones financieras a empresas y ramas de producción y exportación, incluido el sector farmacéutico. Alega que, por consiguiente, se actualizan los supuestos del artículo 37 de la LCE. Acredita los programas de subsidios del

gobierno de China mediante un estudio que los describe de manera detallada, elaborado por King & Spalding, un despacho de abogados de Estados Unidos con experiencia en casos antisubvenciones contra importaciones chinas en ese país, que también representa a productores de ese y otros países en procedimientos sobre comercio internacional que se desarrollan fuera de Estados Unidos, de acuerdo con su perfil público y la información que presentó la Solicitante.

85. Explicó que China otorga a empresas en sectores estratégicos que el propio gobierno define, y se clasifican en cinco grupos: i. incentivos fiscales en materia de impuesto sobre la renta, ii. programas de subsidio, iii. otros incentivos fiscales, iv. provisión gubernamental de bienes y servicios públicos a precios que están por debajo de los del mercado, y v. programas de financiamiento. La Solicitante explica que en 2006 China notificó a la OMC como subvenciones los programas enunciados en los puntos 86, 90, 98, 110 y 114 de esta Resolución. También presentó copia de diversas determinaciones del Departamento de Comercio de Estados Unidos (DOC, por sus siglas en inglés) en las que impuso derechos compensatorios a China por los programas enunciados en los puntos 86 a 215 de esta Resolución, donde los productos beneficiados son, entre otros, neumáticos, ácido cítrico, papel, estantería de cocina, sacos tejidos laminados, pisos laminados, tubería para petróleo, etc. La Secretaría considera que si bien no existen investigaciones del DOC sobre el producto investigado objeto de esta solicitud, las determinaciones del DOC, permiten establecer una presunción de la existencia de subsidios otorgados por estos programas.

**a. Incentivos fiscales en materia de impuesto sobre la renta**

**i. Exenciones y reducciones de impuestos para la productividad de compañías con inversión extranjera.**

**(1) Fundamento jurídico**

86. El programa tiene su fundamento legal en los artículos 8 de la Ley del Impuesto sobre la Renta para Compañías con Inversión Extranjera de China y 72 de las Reglas de Implementación de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para Compañías con Inversión Extranjera de China.

**(2) Elegibilidad**

87. El gobierno chino otorga beneficios fiscales conforme este programa a compañías chinas que tengan por lo menos 25% de inversión extranjera en su capital y que sean "productivas".

**(3) Objetivo y funcionamiento**

88. Consiste en la exención total del impuesto para los dos primeros años de rentabilidad de las empresas, y de una reducción a la mitad del impuesto para los tres años siguientes, siempre y cuando estén organizadas para operar por lo menos diez años.

**(4) Naturaleza del programa**

89. La exención o reducción de impuestos constituye una contribución financiera de los gobiernos federal o estatal, dado que reduce ingresos fiscales que el Estado normalmente recolectaría, y benefician la situación financiera de las empresas.

**ii. Exenciones fiscales para compañías con inversión extranjera por la compra de equipo hecho en China**

**(1) Fundamento jurídico**

90. El programa tiene su fundamento legal en el párrafo 1 de la Circular sobre Maquinaria Nacional y el artículo 1 de las Medidas Administrativas sobre Maquinaria Nacional.

**(2) Elegibilidad**

91. El gobierno chino otorga beneficios fiscales a compañías extranjeras o con inversión extranjera, que operan en China y operan en industrias de "fomento B" del Catálogo Industrial de Orientación para Industrias e Inversión Extranjera, y que compren maquinaria o equipo hecho en China.

**(3) Objetivo y funcionamiento**

92. El gobierno reembolsa el 40% de la inversión en equipo hecho en China, y permite que se acredite contra el impuesto sobre la renta.

**(4) Naturaleza del programa**

93. La reducción de impuestos constituye una contribución financiera del gobierno, dado que reduce ingresos fiscales que el Estado normalmente recolectaría, y benefician la situación financiera de las empresas.

**iii. Reducciones de impuestos para compañías con inversión extranjera en ciertas localizaciones geográficas****(1) Fundamento jurídico**

94. El programa tiene su fundamento legal en los artículos 7 de la Ley del Impuesto sobre la Renta para Compañías con Inversión Extranjera de China, y 71 de las Reglas de Implementación de la Ley del Impuesto sobre la Renta para Compañías con Inversión Extranjera de China.

**(2) Elegibilidad**

95. El gobierno chino otorga beneficios fiscales a compañías "productivas" con inversión extranjera que vayan a ubicarse en determinadas zonas costeras de desarrollo económico, zonas económicas especiales, zonas de desarrollo económico y técnico, y en otras zonas "definidas por el Consejo de Estado".

**(3) Objetivo y funcionamiento**

96. Las compañías extranjeras "productivas" que se ubiquen en esas zonas están sujetas a menores tasas del impuesto sobre la renta, que van del 15% al 24%, dependiendo de la zona.

**(4) Naturaleza del programa**

97. La exención de impuestos constituye una contribución financiera del gobierno, dado que reduce ingresos fiscales que el Estado normalmente recolectaría, y benefician la situación financiera de las empresas.

**iv. Reducciones de impuestos para compañías tecnológicas o de conocimiento intensivo con inversión extranjera.****(1) Fundamento jurídico**

98. El programa tiene su fundamento legal en el artículo 73 de las Reglas de Implementación de la Ley del Impuesto sobre la Renta para Compañías con Inversión Extranjera de China. La "Circular de medidas administrativas que regulan el reconocimiento de empresas de alta o nueva tecnología" emitida conjuntamente por el Ministerio de Ciencia y Tecnología, el Ministerio de Finanzas y la Administración Tributaria Estatal incluye un catálogo de las áreas de nueva o alta tecnología a las que se les proporciona apoyo clave por los estados.

**(2) Elegibilidad**

99. El gobierno chino otorga beneficios fiscales a empresas con inversión extranjera que se encuentren en determinadas zonas geográficas y que sean tecnológicas o de conocimiento intensivo. La industria farmacéutica, específicamente la de los fármacos antibacterianos, son elegibles para recibir "apoyo clave del Estado".

**(3) Objetivo y funcionamiento**

100. El programa otorga una reducción de la tasa del impuesto sobre la renta al 15%, si se encuentran localizadas en zonas costeras económicas, zonas económicas especiales y zonas de desarrollo económico y técnico.

**(4) Naturaleza del programa**

101. La exención de impuestos constituye una contribución financiera del gobierno, dado que reduce ingresos fiscales que el Estado normalmente recolectaría, y benefician la situación financiera de las empresas.

**v. Reducciones de impuestos para compañías con inversión extranjera que también son empresas de alta y nueva tecnología (High and New Technology Enterprises, HNTes)****(1) Fundamento jurídico**

102. Este programa tiene su fundamento legal en el artículo 73.5 de las Reglas de Implementación de la Ley del Impuesto sobre la Renta para Compañías con Inversión Extranjera de China, que se complementan con circulares que regulan a las HNTes, incluidas aquellas que se dedican a la fabricación de medicamentos y específicamente fármacos antibacterianos.

**(2) Elegibilidad**

103. El gobierno chino otorga beneficios fiscales a empresas con inversión extranjera catalogadas como HNTEs. Estas empresas deben mantener en su planta a personal con grados universitarios, tener cierto nivel de investigación y desarrollo, generar ingresos como resultado de la alta tecnología y estar localizadas en una zona de desarrollo para HNTEs apoyada por el Estado.

**(3) Objetivo y funcionamiento**

104. El programa autoriza una reducción de la tasa del impuesto sobre la renta del 25% al 15%, a las compañías con inversión extranjera catalogadas como HNTE, que cumplan con los criterios de elegibilidad.

**(4) Naturaleza del programa**

105. La exención de impuestos constituye una contribución financiera del gobierno, dado que reduce ingresos fiscales que el Estado normalmente recolectaría, y benefician la situación financiera de las empresas.

**vi. Reducciones de impuestos para HNTEs involucradas en proyectos designados****(1) Fundamento jurídico**

106. El programa tiene su fundamento legal en el artículo 28 de la Ley del Impuesto sobre la Renta para las Empresas de China y el artículo 93 de las Reglas de Implementación de la Ley del Impuesto sobre la Renta para las Empresas de China, así como la Notificación del Consejo de Estado Guo Shui Fa 2007, número 40, referente a tratamientos fiscales, preferenciales y de transición, aplicables a HNTEs que se establezcan en zonas económicas especiales.

**(2) Elegibilidad**

107. El gobierno chino otorga beneficios fiscales a HNTEs con inversión extranjera, relacionadas con determinados proyectos, por ejemplo la fabricación de medicinas contra infecciones, incluidos los fármacos antibacterianos.

**(3) Objetivo y funcionamiento**

108. El programa autoriza a las empresas a obtener una reducción en la tasa del impuesto sobre la renta a 15%, y en algunos casos se les exenta del impuesto por los dos primeros años de operación, y se les concede una reducción de la mitad de la tasa por los tres años siguientes.

**(4) Naturaleza del programa**

109. La exención o reducción de impuestos constituye una contribución financiera del gobierno, dado que reduce ingresos fiscales que el Estado normalmente recolectaría, y benefician la situación financiera de las empresas.

**vii. Compensaciones fiscales por investigación y desarrollo de compañías con inversión extranjera****(1) Fundamento jurídico**

110. El programa tiene su fundamento legal en la Circular Guo Shui Fa 1999, número 173 de la Administración Tributaria del Estado y la administran por esta entidad y el Ministerio de Finanzas.

**(2) Elegibilidad**

111. El gobierno chino otorga beneficios fiscales a compañías con inversión extranjera que realizan investigación y desarrollo en China.

**(3) Objetivo y funcionamiento**

112. Este programa autoriza a ciertas compañías con inversión extranjera para deducir el 50% de sus gastos por investigación y desarrollo en China para el cálculo de su impuesto sobre la renta del año.

**(4) Naturaleza del programa**

113. La reducción de impuestos constituye una contribución financiera del gobierno, dado que reduce ingresos fiscales que el Estado normalmente recolectaría, y benefician la situación financiera de las empresas.

**viii. Créditos fiscales para compañías nacionales que compran equipo hecho en China****(1) Fundamento jurídico**

114. El programa tiene su fundamento legal en el artículo 57 de la Ley del Impuesto sobre la Renta para las Empresas de China.

**(2) Elegibilidad**

115. El gobierno chino otorga beneficios fiscales a empresas de propiedad china que modernicen su tecnología de acuerdo con las políticas industriales del gobierno chino y adquieran maquinaria o equipo producido en China.

**(3) Objetivo y funcionamiento**

116. Se autoriza a deducir el 40% del costo de la maquinaria y equipo producido en China para el cálculo del impuesto sobre la renta del año siguiente. Si el impuesto sobre la renta llega a ser menor que el 40% del costo de la maquinaria y equipo, la diferencia podrá deducirse durante los cinco años siguientes.

**(4) Naturaleza del programa**

117. La reducción de impuestos constituye una contribución financiera del gobierno, dado que reduce ingresos fiscales que el Estado normalmente recolectaría, y benefician la situación financiera de las empresas.

**ix. Reducciones fiscales para compañías con inversión extranjera orientadas a la exportación****(1) Fundamento jurídico**

118. El programa tiene su fundamento legal en el artículo 75 de las Reglas de Implementación de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para Compañías con Inversión Extranjera de China .

**(2) Elegibilidad**

119. El gobierno chino otorga beneficios fiscales a compañías con inversión extranjera que tienen volúmenes de exportación superiores al 70% de sus ventas totales.

**(3) Objetivo y funcionamiento**

120. Se exenta a las empresas del impuesto sobre la renta durante los primeros dos años de operación y se les reduce la tasa a la mitad en los tres años siguientes. Además, las compañías orientadas a la exportación que se encuentren en zonas especiales económicas o áreas geográficas especialmente designadas, podrán ser elegibles para beneficios fiscales adicionales.

**(4) Naturaleza del programa**

121. La exención o reducción de impuestos constituye una contribución financiera del gobierno, dado que reduce ingresos fiscales que el Estado normalmente recolectaría, y benefician la situación financiera de las empresas.

**x. Reembolsos de impuestos por reinversión de ganancias de compañías con inversión extranjera orientadas a la exportación****(1) Fundamento jurídico**

122. El programa tiene su fundamento legal en la notificación de las políticas fiscales preferenciales para compañías con inversión extranjera, emitida por el Ministerio de Finanzas y la notificación suplementaria Guo Shui Han 2003, número 368, emitida por la Administración Tributaria del Estado.

**(2) Elegibilidad**

123. El gobierno chino otorga beneficios fiscales a compañías con inversión extranjera y que reinviertan sus ganancias en sí mismas o en alguna otra empresa exportadora.

**(3) Objetivo y funcionamiento**

124. Las compañías con inversión extranjera que reinviertan sus ganancias dentro de la misma empresa o las usen para establecer compañías con inversión extranjera son elegibles para un reembolso total del impuesto sobre la renta pagado equivalente a la cantidad invertida, siempre y cuando la compañía que reciba la inversión esté orientada a la exportación y organizada para operar al menos cinco años.

**(4) Naturaleza del programa**

125. El reembolso de impuestos constituye una contribución financiera del gobierno, dado que reduce ingresos fiscales que el Estado normalmente recolectaría, y benefician la situación financiera de las empresas.

**xi. Depreciación acelerada para compañías localizadas en la Región Noreste de China****(1) Fundamento jurídico**

126. El programa tiene su fundamento legal en las Circulares de políticas fiscales preferenciales para empresas ubicadas en la Región Noreste (Provincias de Heilongjiang, Jilin, Liaoning y la ciudad de Dalian), emitidas por el Ministerio de Finanzas y la Administración Tributaria del Estado.

**(2) Elegibilidad**

127. El gobierno chino otorga beneficios fiscales a empresas que se localicen en la Región Noreste de China.

**(3) Objetivo y funcionamiento**

128. Se autoriza a las compañías localizadas en la región referida a depreciar sus activos fijos de forma acelerada y disminuir el periodo de amortización de sus activos intangibles para propósitos fiscales, hasta por el 40%, lo cual resulta en una reducción anual de impuestos por mayores gastos de depreciación y amortización.

**(4) Naturaleza del programa**

129. El ahorro de impuestos constituye una contribución financiera del gobierno, dado que reduce ingresos fiscales que el Estado normalmente recolectaría, y benefician la situación financiera de las empresas.

**xii. Condonación fiscal para compañías localizadas en la Región Noreste de China****(1) Fundamento jurídico**

130. El programa tiene su fundamento legal en la Circular de Exención de Adeudos Fiscales para empresas ubicadas en la Región Noreste de China, emitidas por el Ministerio de Finanzas y la Administración Tributaria del Estado.

**(2) Elegibilidad**

131. Los gobiernos provinciales y locales otorgan beneficios fiscales a empresas que se localicen en la Región Noreste de China.

**(3) Objetivo y funcionamiento**

132. Los gobiernos provinciales y locales pueden condonar adeudos fiscales a las compañías localizadas en dicha región.

**(4) Naturaleza del programa**

133. El ahorro de impuestos constituye una contribución financiera del gobierno, dado que reduce ingresos fiscales que el Estado normalmente recolectaría, y benefician la situación financiera de las empresas.

**b. Programas de subsidio****i. Fondo del proyecto clave del estado de renovación tecnológica****(1) Fundamento jurídico**

134. El programa tiene su fundamento legal en la Circular Guo Jing Mao Touzi 1999, número 886, y opera conforme directrices, incluidas las Medidas para la Administración del Fondo Nacional de Deuda Especial para el Proyecto Clave Nacional de Renovación Tecnológica.

**(2) Elegibilidad**

135. El gobierno chino destina fondos para promover a las industrias y empresas claves, principalmente empresas de propiedad estatal. La medicina está catalogada como industria clave, de modo que los productores farmacéuticos son elegibles para beneficiarse de este programa.

**(3) Objetivo y funcionamiento**

136. Este Fondo está destinado a promover la renovación tecnológica de industrias, empresas y productos clave, mejorar la calidad de los productos, aumentar su oferta, expandir la demanda interna y desarrollar la economía del Estado. Los fondos se destinan a cubrir el costo de financiamiento de proyectos específicos de renovación. El subsidio que otorga el Fondo se destina al pago de intereses sobre los préstamos obtenidos para financiar el proyecto por un periodo de dos años, o hasta de tres años para las empresas ubicadas en las Regiones Noreste, Centro y Oeste de China, siempre que la cantidad total de subsidio no exceda el 15% del costo total de proyecto.

**(4) Naturaleza del programa**

137. Los apoyos financieros o la transferencia de recursos constituyen contribuciones financieras del gobierno, dado que reduce ingresos fiscales que el Estado normalmente recolectaría, y benefician la situación financiera de las empresas.

**ii. Plan estatal de apoyo a ciencia y tecnología****(1) Fundamento jurídico**

138. El programa tiene su fundamento legal en la Circular del Ministerio de Ciencia y Tecnología y en la de Finanzas para implementar el Plan Nacional de corto y largo plazo de Ciencia y Tecnología.

**(2) Elegibilidad**

139. De acuerdo con sus políticas industriales, el gobierno chino ha catalogado a los productores de fármacos antibacteriales como un sector industrial nuevo de alto nivel tecnológico y, por lo tanto, son elegibles para beneficiarse de este programa.

**(3) Objetivo y funcionamiento**

140. Este programa apoya la investigación científica o tecnológica en el área de desarrollo económico y social, a través de subsidios de la forma de pagos en efectivo que el gobierno central de China otorga a beneficiarios seleccionados discrecionalmente, en especial a compañías que el propio gobierno considera "excelentes".

**(4) Naturaleza del programa**

141. Los apoyos financieros o transferencia de recursos constituyen contribuciones financieras del gobierno, dado que reduce ingresos fiscales que el Estado normalmente recolectaría, y benefician la situación financiera de las empresas.

**iii. Reconocimiento a "marcas famosas"****(1) Fundamento jurídico**

142. El programa tiene su fundamento legal en las políticas de los gobiernos nacional, provincial o local para recompensar a empresas designadas con "marcas famosas".

**(2) Elegibilidad**

143. Son elegibles conforme a este programa empresas que sean titulares de marcas registradas designadas como "famosas" o "conocidas". Diversas industrias de farmacéuticos han recibido subsidios conforme a este programa.

**(3) Objetivo y funcionamiento**

144. Este programa ofrece recompensas monetarias a las empresas designadas por los gobiernos central, provinciales o locales que tienen marcas "famosas" o "conocidas", con el propósito de elevar su competitividad.

**(4) Naturaleza del programa**

145. Los apoyos financieros o transferencia de recursos constituyen contribuciones financieras del gobierno, dado que reduce ingresos fiscales que el Estado normalmente recolectaría, y benefician la situación financiera de las empresas.

**iv. Fondo especial para la reforma tecnológica de ahorro de energía****(1) Fundamento jurídico**

146. El programa tiene su fundamento legal en las Circulares del Ministerio de Finanzas, de Desarrollo Nacional y de la Comisión de Reforma, y en las medidas intermedias sobre la administración de la Reforma Tecnológica de Ahorro de Energía. Dicha iniciativa de ahorro de energía pertenece a uno de los cinco sectores determinados en la política de exenciones para la protección ambiental, ahorro de energía y ahorro de agua de China Caishui 2009 No. 166, según información de la que se allegó la Secretaría.

**(2) Elegibilidad**

147. Son elegibles conforme a este programa las empresas que emprenden proyectos de ahorro de energía. Por ejemplo, la provincia de Guangdong ha creado un fondo especial para empresas que adopten estrategias de ahorro de energía, tales como la renovación de calentadores que realizó la empresa farmacéutica Jiangsu Sainty Corp, LTD.

**(3) Objetivo y funcionamiento**

148. Este fondo proporciona premios a ciertas empresas que emprenden proyectos de reforma tecnológica de ahorro de energía. Afirma que empresas farmacéuticas recibieron subsidios por proyectos de protección al medio ambiente y por la renovación de calentadores.

**(4) Naturaleza del programa**

149. Los apoyos financieros o transferencia de recursos constituyen contribuciones financieras del gobierno, dado que reduce ingresos fiscales que el Estado normalmente recolectaría, y benefician la situación financiera de las empresas.

**v. Fondo de tecnología de producción limpia****(1) Fundamento jurídico**

150. El programa tiene su fundamento legal en las Medidas Provisionales sobre la Inspección de Producción Limpia, decreto número 16, 2004.

**(2) Elegibilidad**

151. El gobierno local efectúa una inspección ambiental a empresas, seleccionadas de manera discrecional, que, una vez aprobadas, son elegibles para obtener los beneficios del programa. Por ejemplo, la provincia de Liaoning designó a 249 empresas clave para participar en el proceso de inspección en 2006.

**(3) Objetivo y funcionamiento**

152. El objetivo de este fondo es disminuir la contaminación mediante incentivos, incluso recompensas monetarias, a empresas que aprueban la inspección ambiental. Los gobiernos locales implementan el programa.

**(4) Naturaleza del programa**

153. Los apoyos financieros o transferencia de recursos constituyen contribuciones financieras del gobierno, dado que reduce ingresos fiscales que el Estado normalmente recolectaría, y benefician la situación financiera de las empresas.

**vi. Fondo para el desarrollo de comercio exterior de la Región Noreste de China****(1) Fundamento jurídico**

154. El programa tiene su fundamento legal en Medidas Administrativas para el Desarrollo del Comercio Exterior de las Viejas Bases Industriales de la Región Noreste de China, Liaowaijingmaojizi 2004, número 559, emitidas por los Ministerios de Comercio y de Finanzas.

**(2) Elegibilidad**

155. Cualquier empresa exportadora localizada en las provincias de la Región Noreste de China, por ejemplo la provincia Liaoning, pueden solicitar subsidios conforme a este programa. Para ser beneficiaria, la empresa deberá demostrar que tiene un adecuado sistema de administración financiera, con profesionistas especialistas en comercio internacional y adecuados planes y metas de comercio exterior.

**(3) Objetivo y funcionamiento**

156. El objetivo del programa es ayudar a las empresas para que desarrollen su comercio en países extranjeros, mediante apoyos financieros para cubrir gastos del registro de marcas chinas en el extranjero, apoyar dentro del país el entrenamiento de profesionales y académicos chinos en el campo de comercio exterior, así como para que puedan explotar su capacidad competitiva hacia mercados internacionales. El gobierno proporciona recursos financieros para cubrir hasta el 50% de los gastos referidos en que incurra una empresa comprometida con un proyecto de comercio exterior, según lo determine el gobierno estatal. Las autoridades financieras y de comercio exterior a nivel estatal son responsables conjuntamente de la supervisión diaria y revisión del uso de este fondo.

**(4) Naturaleza del programa**

157. Los apoyos financieros o transferencia de recursos constituyen contribuciones financieras del gobierno, dado que reduce ingresos fiscales que el Estado normalmente recolectaría, y benefician la situación financiera de las empresas.

**vii. Fondo para la reforma tecnológica de la Región Noreste de China****(1) Fundamento jurídico**

158. El programa gubernamental de Revitalización del Noreste de China provee fondos para la reforma tecnológica de dicha región. Tiene su fundamento legal en las Políticas de Ayuda y Desarrollo para las empresas de la Región Noreste de China, en especial la provincia Liaoning, de 2004.

**(2) Elegibilidad**

159. Las empresas localizadas en las Viejas Zonas Industriales de las provincias y municipios de la Región Noreste de China que emprendan reformas tecnológicas o actividades de investigación y desarrollo pueden solicitar subsidios conforme a este programa.

**(3) Objetivo y funcionamiento**

160. Este programa gubernamental provee recursos financieros para apoyar la transformación tecnológica y promover una capacidad de innovación independiente. Las autoridades financieras en todos los niveles destinan fondos para la construcción de centros de enseñanza de empresas, para que las empresas puedan obtener asistencia técnica y para la bonificación de intereses sobre sus préstamos.

**(4) Naturaleza del programa**

161. Los apoyos financieros o transferencia de recursos constituyen contribuciones financieras del gobierno, dado que reduce ingresos fiscales que el Estado normalmente recolectaría, y benefician la situación financiera de las empresas.

**viii. Programa clave nacional para el desarrollo de nuevos medicamentos.****(1) Fundamento jurídico**

162. Este programa tiene su fundamento legal en políticas del Ministerio de Salud de China.

**(2) Elegibilidad**

163. El gobierno chino ofrece subsidios a empresas farmacéuticas que se desempeñan en la investigación de fármacos innovadores y proyectos de desarrollo asociados; desarrollan productos líderes en el mercado; desarrollan plataformas tecnológicas para realización de evaluaciones de seguridad y eficacia; y emplean tecnología avanzada.

**(3) Objetivo y funcionamiento**

164. En 2008, el Ministerio de Salud chino puso en marcha este programa con el objetivo de desarrollar los medicamentos en China. Este programa distribuirá 100 billones de yuanes a empresas durante 12 años. El importe del subsidio para cada entidad elegible dependerá del monto de los gastos y del tamaño de los proyectos relevantes para cada beneficiaria.

**(4) Naturaleza del programa**

165. Los apoyos financieros o transferencia de recursos constituyen contribuciones financieras del gobierno, dado que reduce ingresos fiscales que el Estado normalmente recolectaría, y benefician la situación financiera de las empresas.

**c. Otros incentivos fiscales****i. IVA y exenciones arancelarias a los equipos importados****(1) Fundamento jurídico**

166. El programa tiene su fundamento legal en la Circular del Consejo del Estado Guo Fa 1997, número 37, sobre las políticas de ajuste fiscal en la importación de equipos.

**(2) Elegibilidad**

167. El gobierno chino otorga beneficios fiscales a las empresas que compren ciertos equipos de importación, tanto a compañías chinas con inversión extranjera como algunas compañías de nacionalidad y capital chino.

**(3) Objetivo y funcionamiento**

168. El objetivo de este programa es fomentar la inversión extranjera y la transferencia de tecnología mediante la importación de equipos para mejorar la tecnología en China. Este programa exenta del pago del IVA y de los aranceles de importación aplicables al equipo importado.

**(4) Naturaleza del programa**

169. La exención o reducción de impuestos constituye una contribución financiera del gobierno, dado que reduce ingresos fiscales que el Estado normalmente recolectaría, y benefician la situación financiera de las empresas.

**ii. Reembolsos de IVA sobre compra de equipo chino por empresas con inversión extranjera****(1) Fundamento jurídico**

170. El programa tiene su fundamento legal en los artículos 3 y 4 de la Circular Guo Shui Fa 1999, número 7, de Medidas Administrativas de Adquisición de Equipo Nacional por Proyectos de Inversión Extranjera. También es aplicable, la Circular Guo Fa 1997, número 37, sobre políticas de ajuste fiscal en la importación de equipos, únicamente por la definición del equipo comprado.

**(2) Elegibilidad**

171. El gobierno chino otorga estos beneficios fiscales a empresas farmacéuticas con inversión extranjera, mediante la compra de equipos de nueva tecnología, equipos que mejoran la infraestructura tecnológica e industrial y mantienen un desarrollo rápido y sostenido de la economía nacional.

**(3) Objetivo y funcionamiento**

172. El objetivo de este programa es motivar a las compañías con inversión extranjera al uso de equipo de fabricación nacional, mediante el reintegro del IVA sobre las compras de tales equipos. Las empresas que soliciten el reintegro, primero deberán demostrar que el equipo está registrado en el Manual de Compras de Equipo Doméstico por Compañías con Inversión Extranjera.

**(4) Naturaleza del programa**

173. La exención o reducción de impuestos constituye una contribución financiera del gobierno, dado que reduce ingresos fiscales que el Estado normalmente recolectaría, y benefician la situación financiera de las empresas.

**iii. Impuesto gubernamental y recargos exentos para compañías con inversión extranjera****(1) Fundamento jurídico**

174. El programa tiene su fundamento legal en la Circular Sobre la Exención Temporal del Impuesto de Mantenimiento Urbano y Construcción y Cuotas por Educación Adicional para Empresas con Inversión Extranjera y Empresas Extranjeras, de la Administración Estatal de Impuestos (Circular of the State Administration of Taxation Concerning Temporary Exemption from Urban Maintenance and Construction Tax and Additional Education Fees for Enterprises with Foreign Investment and Foreign Enterprises), Gou Shui Fa 1994, número 38.

**(2) Elegibilidad**

175. El gobierno chino exenta a las compañías con inversión extranjera del pago de ciertos impuestos.

**(3) Objetivo y funcionamiento**

176. Conforme a este programa, el gobierno chino exenta a las compañías con inversión extranjera y empresas extranjeras del pago del impuesto de mantenimiento urbano y construcción, que normalmente equivale al 7% de lo que paga una empresa por concepto de IVA, mientras que el monto de las cuotas de educación adicional es habitualmente de un 3% de lo que se pague de IVA.

**(4) Naturaleza del programa**

177. La exención de impuestos constituye una contribución financiera del gobierno, dado que reduce ingresos fiscales que el Estado normalmente recolectaría, y benefician la situación financiera de las empresas.

**iv. Exenciones de cargas administrativas para compañías en zonas industriales de China****(1) Fundamento jurídico**

178. El programa tiene su fundamento en las políticas locales de cada zona industrial de China. Por ejemplo, la zona de desarrollo industrial de alta tecnología de Zhuhui San Zao señala en su portal de Internet que sus residentes están exentos de cargas administrativas del gobierno local, por ejemplo, de cobros a los proyectos de construcción en las zonas industriales relevantes para el periodo 2008 a 2012.

179. Fersinsa deberá proporcionar mayores pruebas sobre el fundamento jurídico en el que se basa este programa en la siguiente etapa de la investigación.

**(2) Elegibilidad**

180. Conforme a este programa se otorgan otros beneficios fiscales a las empresas que se encuentren en las zonas industriales designadas de China.

**(3) Objetivo y funcionamiento**

181. El propósito del programa es atraer inversiones a ciertas zonas industriales de China mediante “incentivos competitivos”.

**(4) Naturaleza del programa**

182. La exención de impuestos constituye una contribución financiera del gobierno, dado que reduce ingresos fiscales que el Estado normalmente recolectaría, y benefician la situación financiera de las empresas.

**d. Provisión gubernamental de bienes y servicios públicos a precios por debajo de mercado****i. Electricidad****(1) Fundamento jurídico**

183. La Solicitante señala que este programa tiene su fundamento en las políticas preferenciales de cada zona industrial de China. Por ejemplo, la zona de desarrollo industrial de alta tecnología de Zhuhui San Zao ofrece a través de su portal de Internet a sus residentes “incentivos competitivos” en relación a la electricidad.

184. Fersinsa deberá proporcionar mayores pruebas sobre el fundamento jurídico en el que se basa este programa en la siguiente etapa de la investigación.

**(2) Elegibilidad**

185. El gobierno chino otorga los subsidios a las empresas que se ubican en ciertas zonas especiales designadas por el gobierno local, por ejemplo la zona industrial de Zhuhui San Zao.

**(3) Objetivo y funcionamiento**

186. El propósito del programa es atraer inversiones a ciertas zonas industriales de China, mediante ciertos “incentivos competitivos”. Este programa ofrece una reducción en las tarifas de electricidad y otros cargos asociados. Por ejemplo, en la zona industrial Zhuhui *San Zao* se ofrece a todas las empresas que se instalen allí una reducción del 20% de la tarifa por el suministro de la electricidad básica, y se les exenta del cargo por incrementar su consumo de energía eléctrica.

**(4) Naturaleza del programa**

187. La reducción de las tarifas constituye una contribución financiera del gobierno, dado que reduce ingresos fiscales que el Estado normalmente recolectaría, y benefician la situación financiera de las empresas.

**ii. Agua****(1) Fundamento jurídico**

188. El programa tiene su fundamento en las políticas preferenciales de cada zona industrial de China. Por ejemplo, la zona de desarrollo industrial de alta tecnología de Zhuhui San Zao señala en su portal de Internet que ofrece a sus residentes “incentivos competitivos” en relación con los derechos por consumo de agua.

189. Fersinsa deberá proporcionar mayores pruebas sobre el fundamento jurídico en el que se basa este programa en la siguiente etapa de la investigación.

**(2) Elegibilidad**

190. El gobierno chino otorga los subsidios a las empresas que se ubican en ciertas zonas especiales designadas por el gobierno, por ejemplo zonas industriales.

**(3) Objetivo y funcionamiento**

191. El propósito del programa es atraer inversiones a ciertas zonas industriales de China, mediante ciertos “incentivos competitivos”. El programa ofrece una reducción de las tarifas por el uso del agua. Por ejemplo, la zona industrial de Zhuhui San Zao ofrece una reducción del 20%.

**(4) Naturaleza del programa**

192. La reducción de los derechos constituye una contribución financiera del gobierno, dado que reduce ingresos fiscales que el Estado normalmente recolectaría, y benefician la situación financiera de las empresas.

**iii. Derechos del uso de la tierra.****(1) Fundamento jurídico**

193. El programa tiene su fundamento legal en la Ley de Administración de Tierras de China, el Undécimo Plan Especial de Desarrollo, y la Ley de Administración de Tierras de China para Desarrollo Inmobiliario Urbano. Además toma en consideración las políticas preferenciales por el uso de la tierra de China.

**(2) Elegibilidad**

194. El gobierno chino, tanto central como local otorga subsidios a las empresas ubicadas en las zonas industriales de ciertas áreas geográficas designadas.

**(3) Objetivo y funcionamiento**

195. El objetivo de la Ley de Administración de Tierras en China es repartir los derechos de uso de la tierra a través de este programa, de una manera coherente con las políticas industriales y su plan nacional de desarrollo económico y social, tal como lo señala el artículo 17 de la citada Ley. El gobierno central requiere que las oficinas locales que administran cuestiones relativas a la tenencia de la tierra cobren los derechos por el uso del suelo de una manera coherente con las políticas industriales.

196. El programa ofrece una reducción de los derechos sobre la tierra:

- a. a las empresas de la industria farmacéutica y las empresas exportadoras;
- b. a las empresas que se ubiquen en una de las zonas industriales designadas por el gobierno chino, y
- c. a las empresas de propiedad estatal.

197. A las empresas de propiedad estatal, además, se les conceden derechos de uso de la tierra por un periodo indeterminado, mientras que a las empresas privadas generalmente se les otorga una concesión para el uso de la tierra de duración limitada.

**(4) Naturaleza del programa**

198. La reducción de derechos constituye una contribución financiera del gobierno, dado que reduce ingresos fiscales que el Estado normalmente recolectaría, y benefician la situación financiera de las empresas.

**e. Programas de políticas de financiamiento****i. Política de préstamo para la industria farmacéutica****(1) Fundamento jurídico**

199. El programa tiene su fundamento legal en las Circulares de las Políticas Bancarias, la Ley de Bancos Comerciales en China, el Undécimo Plan de Cinco años para el Desarrollo de la Industria Farmacéutica, y el artículo 3.5 del Plan de Revitalización del Noreste de China.

**(2) Elegibilidad**

200. El gobierno chino otorga subsidios a las empresas productoras de antibióticos, industria señalada como prioritaria en el Undécimo Plan de Cinco años para el Desarrollo de la Industria Farmacéutica.

**(3) Objetivo y funcionamiento**

201. El objetivo de este programa es otorgar beneficios financieros a las empresas activas del sector farmacéutico. El artículo 34 de la Ley de Bancos Comerciales en China establece que el gobierno chino o los bancos que éste controla, otorguen préstamos a tasas de interés preferenciales con techos que el propio gobierno establece y por debajo de las tasas de interés que ofrece el mercado, e incluso en ocasiones, ofrezca créditos libres de interés o sin garantía colateral.

**(4) Naturaleza del programa**

202. Los apoyos financieros en condiciones preferenciales a las que ofrece el mercado constituyen una contribución financiera del gobierno, dado que reduce ingresos fiscales que el Estado normalmente recolectaría, y benefician la situación financiera de las empresas.

**ii. Política de préstamos para empresas estatales****(1) Fundamento jurídico**

203. El programa tiene su fundamento legal en las Circulares de las Políticas Bancarias de los Bancos de Desarrollo en China y la Ley de Bancos Comerciales en China.

**(2) Elegibilidad**

204. El gobierno chino otorga subsidios a empresas de participación estatal en su capital, a través de los bancos que éste controla o mediante indicaciones a los bancos comerciales.

**(3) Objetivo y funcionamiento**

**205.** El objetivo de este programa es otorgar beneficios financieros a las empresas de participación estatal. La Solicitante afirma que, de acuerdo con las políticas industriales de China, las empresas estatales tienen acceso preferencial a capital de los bancos que son propiedad del gobierno chino y explica que los préstamos no se otorgan conforme a las condiciones de mercado. Añade que las empresas estatales se benefician de los préstamos de manera desproporcional, en comparación con las empresas privadas.

**206.** Fersinsa deberá proporcionar mayores pruebas sobre el funcionamiento de este programa en la siguiente etapa de la investigación.

**(4) Naturaleza del programa**

**207.** Los apoyos financieros en condiciones preferenciales a las que ofrece el mercado constituyen una contribución financiera del gobierno, dado que reduce ingresos fiscales que el Estado normalmente recolectaría, y benefician la situación financiera de las empresas.

**iii. Política de préstamos conforme al Programa de Revitalización del Noreste de China****(1) Fundamento jurídico**

**208.** El programa tiene su fundamento legal en las Circulares de las Políticas Bancarias, la Ley de Bancos Comerciales en China y el Plan de Revitalización del Noreste de China.

**(2) Elegibilidad**

**209.** El gobierno chino otorga beneficios a empresas localizadas en las zonas industriales de la Región Noreste de China.

**(3) Objetivo y funcionamiento**

**210.** El objetivo de este programa es otorgar beneficios financieros a las empresas ubicadas en la región Noreste, en específico, en las provincias de Liaoning, Jilin, Heilongjiang y Dalian, que eran donde se ubica la vieja infraestructura manufacturera de China. Cualquier empresa que se ubique en dicha región puede obtener créditos preferenciales de bancos estatales, conforme al artículo 9.5 del Plan de Revitalización del Noreste de China, las instituciones financieras deben dar apoyo crediticio en la zona.

**(4) Naturaleza del programa**

**211.** Los apoyos financieros en condiciones preferenciales a las que ofrece el mercado constituyen una contribución financiera del gobierno, dado que reduce ingresos fiscales que el Estado normalmente recolectaría, y benefician la situación financiera de las empresas.

**iv. Política de préstamo para exportadores****(1) Fundamento jurídico**

**212.** El programa tiene su fundamento legal en las Circulares de las Políticas Bancarias del Banco de Exportación-Importación de China.

**(2) Elegibilidad**

**213.** El gobierno chino otorga beneficios a empresas exportadoras de ciertos productos, incluidos los productos catalogados como "de alta y nueva tecnología", como los medicamentos.

**(3) Objetivo y funcionamiento**

**214.** El objetivo de este programa es implementar políticas estatales de financiamiento a las empresas que exporten su producción. El Banco de Exportación-Importación de China otorga créditos a diversos exportadores. De acuerdo con sus reportes financieros, las empresas farmacéuticas se han beneficiado de estos créditos.

**(4) Naturaleza del programa**

**215.** Los apoyos financieros en condiciones preferenciales a las que ofrece el mercado constituyen una contribución financiera del gobierno, dado que reduce ingresos fiscales que el Estado normalmente recolectaría, y benefician la situación financiera de las empresas.

**2. India**

**216.** Fersinsa afirma que el gobierno de la India otorga subvenciones en la forma de contribuciones financieras a empresas y ramas de producción que se ubican en su territorio, por medio de programas nacionales y regionales, de modo que quedan comprendidas en las que define el artículo 37 de la LCE.

**a. Programas de subvención a escala nacional**

**217.** La Solicitante explica que los principales objetivos de la Política de Comercio Exterior de la India son los siguientes:

- a. Facilitar el crecimiento sostenido de las exportaciones para duplicar la participación en el comercio global de bienes y servicios para 2020.
- b. Estimular el crecimiento económico a través de incentivos fiscales, cambios institucionales, simplificación de procedimientos, mejorar el acceso a los mercados y la diversificación de los mercados de exportación.
- c. Mejorar la infraestructura de exportación, la disminución de los costos de transacciones y proveer la devolución de impuestos indirectos y gravámenes.

**218.** Los departamentos gubernamentales, así como los gobiernos estatales de la India participan en el logro de los objetivos de esa política. El Ministerio de Comercio e Industria y la Dirección General de Comercio Exterior (DGFT, por sus siglas en inglés) son las principales autoridades asociadas a esta política. En general existe libertad para importar y exportar, excepto en aquellos casos que están regulados por la Política de Comercio Exterior o las leyes. Se requiere una licencia, certificado, permiso o aviso público para exportar cualquier bien cuya exportación esté restringida.

**219.** De acuerdo con Fersinsa, para aumentar los ingresos por exportación, el gobierno de la India ha puesto en marcha una serie de esquemas de promoción de las exportaciones.

**i. Programa de cartilla de derechos (Duty Entitlement Passbook Scheme: DEPBS)****(1) Fundamento jurídico**

**220.** El programa se detalla en el punto 4.3 de la Política de Comercio Exterior 2002-2007 y en el capítulo 4 del Manual de Procedimientos. El Manual de Procedimientos tiene como objetivo poner en práctica las disposiciones de la Ley de Comercio Exterior de la India.

**(2) Elegibilidad**

**221.** Puede participar cualquier productor exportador o comerciante exportador. La empresa estará condicionada a exportar.

**(3) Objetivo y funcionamiento**

**222.** Este programa tiene como objetivo neutralizar la incidencia de los impuestos aduaneros en el contenido importado del producto de exportación. Opera como un crédito al impuesto que se aplicaría al producto exportado.

**223.** El exportador puede solicitar un crédito equivalente a un porcentaje del valor de los productos exportados, que pueden ser de todo tipo de bienes, incluido el producto investigado. La DGFT determina el porcentaje que se aplica a los productos importados, por ejemplo: materias primas, productos intermedios, componentes, partes y material de empaque. La cartilla será válida por un periodo de 12 meses a partir de su expedición.

**224.** En el momento de la exportación, el exportador debe presentar al gobierno de India una declaración que indique que la exportación se acoge al programa de cartilla de derechos. La autoridad aduanera emite un conocimiento de embarque en el que se indica el importe del crédito que se concede por la exportación de la mercancía.

**(4) Carácter de subsidio del programa**

**225.** Conforme a la documentación que Fersinsa presentó, un crédito con arreglo al DEPBS es una contribución financiera del gobierno de la India que se utilizará para compensar los derechos de importación, reduce los impuestos aduaneros normalmente exigibles y supone un beneficio para el exportador al mejorar su liquidez. Se supedita a la cuantía de las exportaciones y a la determinación discrecional de su aplicación por la autoridad.

**ii. Programa de bienes de capital para fomentar la exportación (Export Promotion Capital Goods Scheme: EPCGS)****(1) Fundamento jurídico**

**226.** Este programa está previsto en el punto 5 de la Política de Comercio Exterior 2002-2007 y en el capítulo 5 del Manual de Procedimientos.

**(2) Elegibilidad**

227. Pueden ser beneficiarios los productores exportadores y los comerciantes exportadores vinculados a fabricantes y proveedores de servicios. Las importaciones de bienes de capital quedan sujetas a una obligación de exportación.

**(3) Objetivo y funcionamiento**

228. Permite la importación de bienes de capital (plantillas, accesorios, moldes y matrices y repuestos) nuevos y de segunda mano, pagando una tasa reducida del 5% de los derechos de aduana. Durante un periodo de 8 años queda sujeto a la obligación de exportar bienes que produzca con esos bienes de capital por un importe equivalente a 5 veces del ahorro logrado por la reducción del impuesto correspondiente al bien de capital importado. El beneficiario puede también obtener bienes de capital en el mercado de la India, en cuyo caso el fabricante nacional también puede acogerse al programa para importar sin pago de impuestos los componentes necesarios para la fabricación de esos bienes de capital.

**(4) Carácter de subsidio del programa**

229. La reducción de los derechos de importación constituye una contribución financiera del gobierno de la India que ocasiona una reducción de sus ingresos. Supone un beneficio para el exportador, ya que los derechos no devengados mejoran su liquidez. Los beneficiarios de este programa quedan sujetos a un compromiso de exportación equivalente a un valor específico en un periodo determinado.

**iii. Programa de licencias previas (Advanced License Scheme–Physical Exports: ALS)****(1) Fundamento jurídico**

230. El programa está previsto en los puntos 4.1.1 al 4.1.14 de la Política de Comercio Exterior 2002-2007 y en los puntos 4.1 al 4.30 del Manual de Procedimientos.

**(2) Elegibilidad**

231. Pueden acceder al programa los fabricantes exportadores y los comerciantes exportadores vinculados a los proveedores.

**(3) Objetivo y funcionamiento**

232. Permite la importación libre de impuestos de insumos que físicamente se incorporen en los productos de exportación.

233. El programa tiene diversas modalidades:

- a. Pueden importarse insumos destinados a la producción de un bien específico que deberá exportarse. En la licencia se especifica las importaciones autorizadas y las exportaciones obligatorias y está condicionado a que el producto final tiene que abandonar el país.
- b. Pueden importarse insumos que vayan a utilizarse en la fabricación de productos para la exportación, sin que deba ser alguno en específico. Las importaciones libres de impuestos quedan sujetas a un límite fijado por la cuantía de sus importaciones en el pasado.
- c. Puede contemplar los casos en que dos fabricantes se dividen el proceso de producción para producir un producto de exportación único: el primero produce un bien intermedio y el segundo, el bien final que está obligado a exportar.
- d. Permite a un proveedor importar insumos libres de impuestos para la fabricación de productos que no saldrán del país.
- e. Permite al titular de una licencia previa, cuyas mercancías se exportan a través de un tercero, obtener el reembolso de los impuestos de los insumos, tanto nacionales como importados.
- f. Permite obtener un crédito preferencial a favor de un proveedor nacional para importar insumos sujetos a las modalidades descritas en los incisos (b) y (d) de este punto.

**(4) Carácter de subsidio del programa**

234. La exención del pago de los impuestos de importación constituye una contribución financiera del gobierno de la India y supone, por tanto, un beneficio para el exportador al reducir los montos por pago de impuestos de importación. Los beneficios están supeditados a la cuantía de exportación de determinadas mercancías.

**iv. Programa de unidades orientadas a la exportación/Programa de zonas económicas especiales (Export Oriented Units Scheme: EOUS/Special Economic Zones Scheme: SEZS)**

**(1) Fundamento jurídico**

**235.** Los programas están previstos en los capítulos 6 y 7 de la Política de Comercio Exterior 2002-2007 de la India y son complementarios uno del otro.

**(2) Elegibilidad**

**236.** Fersinsa explicó que cualquier empresa que se comprometa a exportar la totalidad de su producción de bienes o servicios puede constituirse con arreglo a los Programas EOUS o SEZS. Pueden dedicarse a la fabricación de todo tipo de bienes para la exportación o a los servicios de reparación, reacondicionamiento, re-ingeniería, y biotecnología, entre otros.

**(3) Objetivo y funcionamiento**

**237.** Permiten importar libre de impuestos todo tipo de bienes, incluidos bienes de capital nuevos o usados, insumos e incluso los bienes de capital adquiridos mediante arrendamiento con capital nacional o extranjero. Se beneficia a las empresas que se establezcan en zonas que se consideran territorios extranjeros para los propósitos de sus operaciones comerciales, exenciones de impuestos, reembolso del impuesto estatal sobre las ventas, derechos de importación y otros relacionados. Las empresas que se acojan al programa estarán restringidas a proyectos con una inversión mínima de 5 millones de rupias adicional a la inversión realizada en planta y maquinaria.

**238.** Deben exportar todos los productos, incluidos los desperdicios, con excepción de los artículos restringidos y prohibidos.

**239.** Una obligación fundamental de una unidad orientada a la exportación o de una zona económica especial, tal como figura en la Política de Comercio Exterior 2002-2007, es conseguir ganancias netas de divisas, es decir, en un periodo de referencia (cinco años), el valor total de las exportaciones tiene que superar el valor total de los productos importados.

**(4) Carácter de subsidio del programa**

**240.** Los EOUS y SEZS otorgan exenciones a la importación. Concede un beneficio a las unidades orientadas a la exportación que logran liquidez y reembolsos de impuestos. Los beneficiarios del programa se supeditan a la ubicación geográfica de la empresa y la cuantía de las exportaciones.

**v. Programa de crédito de exportación (Export Credit Scheme: ECS)**

**(1) Fundamento jurídico**

**241.** El programa se detalla en las Circulares Maestras de Créditos a la Exportación en Rupias y en moneda extranjera del Banco de Reserva de la India.

**(2) Elegibilidad**

**242.** Pueden obtener los subsidios los exportadores fabricantes y los exportadores comerciantes.

**(3) Objetivo y funcionamiento**

**243.** Las empresas que se benefician de este programa pueden acceder a créditos para la exportación con tasas de interés preferenciales, que fija obligatoriamente el Banco de la Reserva de la India a los bancos comerciales.

**244.** El programa tiene dos modalidades:

- a.** Crédito de exportación anterior al envío (packing credit), que incluye los créditos que se conceden a un exportador para financiar la compra, transformación, fabricación, envasado o envío de las mercancías antes de la exportación; y
- b.** Crédito de exportación posterior al envío, que concede créditos con el objetivo de que las empresas puedan financiar sus ventas en las que otorgan créditos a sus clientes.

**245.** Los créditos que otorga la banca comercial a las empresas exportadoras se pueden utilizar para financiar el pago a proveedores o para que la empresa tenga liquidez antes de que los clientes le paguen la mercancía.

**246.** Los créditos a los exportadores están referenciados a tasas de interés internacionalmente competitivas, lo que disminuye sus costos frente a las empresas que no están en el programa.

**(4) Carácter de subsidio del programa**

247. Los tipos preferenciales de interés de un crédito en este programa provienen de una determinación que encomienda el gobierno a una entidad privada con el fin de disminuir los costos por el pago de intereses de un exportador frente a los costos establecidos en función de las condiciones de mercado, lo cual significa un beneficio para ésta. Los tipos preferenciales de interés sólo están disponibles para el financiamiento de empresas de exportación y los determina el gobierno de la India a través del Banco de Reserva.

**vi. Incentivo fiscal para la investigación y desarrollo (Income Tax Incentive for Research and Development: ITIRAD)****(1) Fundamento jurídico**

248. El programa tiene su sustento en la Ley del Impuesto sobre la Renta de la India de 1961.

**(2) Elegibilidad**

249. Las empresas de los sectores de biotecnología, medicamentos básicos, químico, equipo electrónico, computadoras, telecomunicación, helicópteros, aeronaves y aquellos otros que el gobierno central determine, pueden acogerse a este programa.

**(3) Objetivo y funciones**

250. Otorga una deducción del 150% del importe de cualquier gasto asociado con instalaciones de investigación y desarrollo, excepto la compra de terrenos y edificios. Lo aprueba el Ministerio de Investigación Científica e Industrial de la India.

**(4) Carácter de subsidio del programa**

251. La reducción de la base impositiva a través del número de empresas adscritas a este programa constituye una contribución financiera del gobierno de la India dado que éste renuncia a los ingresos procedentes del impuesto sobre la renta que serían normalmente pagaderos, y ello representa un beneficio a la empresa. El Ministerio de Investigación Científica e Industrial selecciona las empresas beneficiarias en forma discrecional.

**b. Programas de subvención a escala regional****i. Programa de incentivos industriales (Industrial Incentive Scheme) del gobierno de Punjab: (IISP); y del gobierno de Gujarat: (IISG)****(1) Fundamento jurídico**

252. Se basa en el Código de Políticas e Incentivos Industriales y en la Política Industrial 2003, del Departamento de Industria y Comercio de los gobiernos de Punjab y Gujarat, respectivamente.

**(2) Elegibilidad**

253. Las empresas que desarrollen un nuevo establecimiento industrial en zonas retrasadas o efectúen una expansión a gran escala de un establecimiento industrial existente en dichas zonas pueden acceder al programa.

**(3) Objetivo y funcionamiento**

254. Ambos conceden a las empresas industriales elegibles incentivos en forma de exención o aplazamiento del impuesto sobre las compras y las ventas para estimular el desarrollo industrial de las zonas económicamente retrasadas en dichos estados. Los gobiernos de Punjab y Gujarat clasifican a las zonas retrasadas en diferentes categorías en función de su desarrollo económico. Los principales criterios para determinar el importe de los incentivos son la magnitud de la inversión y la zona en la que está la empresa o en la que se establecerá.

**(4) Carácter de subsidio del programa**

255. Fersinsa señaló que estos programas son idénticos y, por tanto, el análisis es el mismo para ambos. Constituyen una contribución financiera de los gobiernos estatales, dado que los incentivos concedidos y la exención del impuesto sobre las compras y ventas reducen los ingresos fiscales que normalmente son exigibles y benefician a las empresas en su situación financiera. Sólo pueden acogerse a ellos determinadas empresas que han invertido en zonas geográficas específicas.

**ii. Programa de exención de los derechos sobre electricidad del gobierno de Gujarat (Electricity Duty Exemption Scheme: EDE)****(1) Fundamento jurídico**

**256.** El programa tiene su fundamento en la Ley del Derecho sobre la Electricidad de Bombay de 1958.

**(2) Elegibilidad**

**257.** Empresas industriales que inviertan en determinadas zonas geográficas que se designen dentro de la jurisdicción de Gujarat.

**(3) Objetivo y funcionamiento**

**258.** Concede a determinadas empresas incentivos en forma de exención del pago del derecho por el consumo de electricidad o una reducción de éste, con el fin de fomentar el desarrollo industrial de las zonas económicamente retrasadas del estado. Su duración es de cinco años a partir del comienzo de su operación.

**259.** El sistema permite al gobierno de Gujarat eximir a cualquier zona o a cualquier empresa nueva de la obligación de pagar estos derechos.

**(4) Carácter de subsidio del programa**

**260.** Consiste en una contribución financiera que otorga el gobierno de Gujarat al reducir los ingresos del estado que de otra manera hubiera recibido. Significa un beneficio fiscal para las empresas que se acogen al programa. Representa un subsidio específico a la producción, ya que sólo pueden acogerse al programa, empresas determinadas en zonas geográficas específicas.

**3. Conclusión**

**261.** La Secretaría revisó la información que presentó Fersinsa de cada uno de los programas de subsidio que otorgan los gobiernos de China y de la India. En esta etapa determinó que tiene pruebas suficientes para presumir que los programas constituyen contribuciones financieras que confieren un beneficio a empresas o industrias determinadas, en los términos de los artículos 1, 2 y 3 del ASMC y su Anexo I, y 37 fracción I de la LCE.

**4. Margen de la subvención-China e India**

**262.** La Solicitante calculó el monto del subsidio unitario para China a partir de los márgenes de subvención establecidos en el estudio a que se refiere el punto 84 de la presente Resolución, y que describe la aplicación de derechos compensatorios en los Estados Unidos, Australia y Canadá a las importaciones de diversos productos, originarios de China.

**263.** La Solicitante calculó el monto del subsidio unitario para India a partir de los márgenes de subvención que determinó el Consejo Europeo en el Reglamento (CE) No. 713/2005 del Consejo, del 10 de mayo de 2005, por el que se establece un derecho compensatorio definitivo sobre las importaciones de determinados antibióticos de amplio espectro originarios de la India, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el 13 de mayo de 2005.

**264.** Para cuantificar la incidencia del subsidio sobre el producto importado en México, Fersinsa presentó el precio de exportación observado y propuso ajustarlo por términos y condiciones de venta. Acredita el precio con información de los listados de pedimentos de importación correspondientes al periodo investigado propuesto para el producto objeto de este procedimiento. La Secretaría comparó esa información con los listados de pedimentos de importación del SIC-MEX. Se encontraron pequeñas diferencias que no repercuten significativamente en el cálculo del precio de exportación.

**265.** La Solicitante eliminó del listado de importaciones aquellas operaciones con volúmenes inferiores a 25 kilogramos. Manifestó que, de acuerdo con su conocimiento del mercado, estas operaciones son atípicas porque los gastos de transportación de volúmenes tan bajos incrementan excesivamente el precio de la mercancía, y la hacen poco rentable.

**266.** La Secretaría calculó el precio de exportación promedio ponderado por kilogramo en dólares, para el periodo que va de julio de 2009 a junio de 2010 para China e India. La ponderación refiere la participación de cada una de las transacciones en el volumen total importado por la fracción arancelaria por país. No eliminó las importaciones con volúmenes inferiores a 25 kilogramos, ya que cada una representa cerca de 50,000 dosis de 500 miligramos y no le parece que puedan considerarse meras muestras, ni tiene elementos para analizar si serían atípicas. Su efecto en el precio de exportación promedio ponderado también es poco significativo y, en todo caso, el costo del transporte no es relevante porque la comparación de precios se hace a nivel ex-fábrica, es decir, el flete se descuenta, como se explica más adelante.

**267.** El precio de exportación, tanto para China como la India está expresado a nivel CIF. La Solicitante propuso ajustarlo por términos y condiciones de venta, en particular por los concepto de flete, crédito y utilidad del revendedor:

- a. Calculó el ajuste por flete dependiendo del puerto de procedencia de la mercancía investigada en China o India, según el caso, al puerto de Manzanillo o Altamira, respectivamente, en México. Para la mercancía procedente de Alemania (señaló que intermediarios en Alemania venden la mercancía de origen chino o indio a México), calculó el flete del país de origen (China o India) a Alemania, y del puerto de Hamburgo, Alemania al puerto de Altamira, México.
- b. Señaló que los precios que incluyan la entrega del producto en un determinado destino, es necesario aplicarles un ajuste que elimine el gasto de trasportación asociado a dicha operación, el cual está incluido dentro de la contraprestación pactada entre compradores y vendedores. En la base de datos del SAT se observa que el Incoterm de las operaciones de importación es CIF, como se señala en el punto 42.
- c. Para estimar el monto del ajuste por flete, utilizó cotizaciones obtenidas vía mail de una empresa mexicana dedicada a la prestación de servicios de logística y transportación a nivel mundial.
- d. La Secretaría observó que este ajuste, según los cálculos de la Solicitante, no sólo incluye el concepto de fletes sino otros conceptos como gastos aduaneros, documentación del transportista, cargos portuarios, cuotas de inspección, cuotas de cuarentena y almacenaje, etc.
- e. El monto del ajuste por kilogramo en dólares por el concepto de fletes, es el resultado de dividir el costo de una carga de un contenedor de 20 pies cúbicos (según la cotización correspondiente) entre cinco mil kilogramos, ya que la Solicitante señaló que es la carga máxima de este contenedor.
- f. Propuso ajustar el precio de exportación por concepto de crédito. Señaló que las cuentas por cobrar reflejan el plazo de pago que se concede a los clientes, por lo que el precio de venta no sólo incluye la compensación por el producto vendido sino también un monto correspondiente al crédito que se está otorgando a los clientes.
- g. La Solicitante asume que todas las operaciones de exportación a México están hechas a crédito. Para acreditar el plazo, la Solicitante estimó la rotación de días de cuentas por cobrar de las compañías exportadoras de la mercancía investigada, con su información financiera pública más reciente; para aquellas empresas que no son públicas, estimó la rotación de cuentas por cobrar que tendrían a través de una muestra de otras empresas dedicadas a la distribución o la manufactura de productos químicos similares a la mercancía investigada, con el objeto de aproximar el plazo de crédito que ofrecen. Esto es, asume que toda operación de estas empresas está hecha a crédito y por el plazo de rotación de las cuentas por cobrar.
- h. Para poder calcular el monto correspondiente al crédito otorgado por las empresas exportadoras de la mercancía investigada (sean productoras en el país de origen o distribuidoras en otro país), la Solicitante utilizó la tasa de interés que reflejara el financiamiento para cada empresa, de acuerdo a su localización geográfica. La Solicitante señaló que la tasa de interés utilizada es un promedio del periodo de investigación, correspondiente a las tasas de interés mensuales para préstamos de corto plazo que obtuvo del FMI.
- i. El monto del ajuste por crédito es el resultado de multiplicar la tasa de interés diaria por el número de días de rotación de cuentas por cobrar correspondiente, y por el precio promedio de exportación por kilogramo.
- j. Fersinsa no presentó prueba alguna para demostrar que las operaciones de exportación a México están hechas a crédito, o que el plazo de rotación de las cuentas por cobrar es significativo para México.
- k. También señaló que las operaciones de venta de la mercancía investigada, proveniente de Alemania o de otro país distinto al de origen, fueron realizadas a través de brokers, por lo que es necesario eliminar el margen de ganancia de dichas entidades al precio promedio de exportación.
- l. Identificó a tres exportadores en Alemania que vendieron el producto investigado a importadores en México. Proporcionó impresiones de Internet de las tres empresas que describen su actividad como importadores y exportadores de materias primas farmacéuticas y químicas. La Secretaría verificó esta información.

- m. Para poder estimar el margen de ganancia o utilidad del revendedor, realizó una búsqueda de empresas dedicadas a la distribución de productos similares a la mercancía investigada. A través de la búsqueda en un sistema de Internet que contiene información financiera pública de empresas en los Estados Unidos, identificó a siete compañías dedicadas a la distribución de productos químicos.
- n. El margen lo obtuvo como la mediana (medida de tendencia central de estadística descriptiva) del margen bruto (obtenido como la razón de utilidad bruta entre ventas netas) de las siete compañías, con la información financiera de cada empresa disponible del último año.
- o. El monto del ajuste por kilogramo por concepto de margen de utilidad, en dólares, se obtiene de restar al precio promedio de exportación, el resultado de dividir dicho precio promedio de exportación entre uno más el margen calculado.
- p. La Secretaría, de conformidad con el artículo 36 de la LCE y 54 del RLCE, previno a la Solicitante para que demostrara cuáles eran los canales de distribución del producto investigado a México, señalara si las operaciones de ruta Alemania eran tránsito y señalara a qué tipo de ajuste se refería su propuesta.
- q. Fersinsa no presentó prueba alguna para demostrar que en el canal de distribución de la amoxicilina trihidratada exportada a México regularmente se emplean intermediarios.

**268.** La Secretaría aceptó ajustar el precio promedio de exportación, para ambos países, por el concepto de flete con base en la información y metodología propuesta por la Solicitante de conformidad con el artículo 54 del RLCE. La Secretaría no tiene elementos para aceptar los ajustes propuestos por crédito ni por utilidad del revendedor, en esta etapa de la investigación, por las razones expuestas en el punto anterior, incisos j y q, de esta Resolución. Fersinsa podrá presentar en la siguiente etapa de la investigación mayor información y pruebas al respecto.

#### **5. Determinación de la Secretaría respecto a los subsidios**

**269.** La Secretaría aceptó la información y las pruebas que presentó la Solicitante en esta etapa del procedimiento, en virtud de que es la información que razonablemente tuvo disponible, y habida cuenta que el artículo 11.2 del ASMC dispone que deben incluirse pruebas suficientes de la existencia de la subvención y, de ser posible, su cuantía. De tal manera, el ASMC contempla que al presentar la solicitud, la Solicitante pueda no conocer el monto de la subvención o no tener información suficiente de fuentes primarias para poder estimarlo; pero el gobierno del país investigado y los productores y exportadores que se benefician del subsidio tienen plena oportunidad de comparecer ante la autoridad investigadora y aportar la información correspondiente. En el caso de China, la Solicitante ha aportado información que obtuvo de las determinaciones del DOC en diversas investigaciones por subsidios; y para el caso de India, información que obtuvo del Reglamento del Consejo Europeo No. 713/2005, de la investigación sobre subsidios, en el que se establece un derecho compensatorio definitivo sobre las importaciones de determinados antibióticos de amplio espectro, en la que participaron el Ministerio de Comercio de India y 7 exportadores de ese país. Las medidas compensatorias que adoptaron tanto el DOC para China como la Unión Europea para India estaban vigentes durante el periodo investigado propuesto. En consecuencia, la Secretaría tiene pruebas suficientes sobre la existencia de las subvenciones y su cuantía, que justifican iniciar la investigación. En todo caso, podrán concurrir al procedimiento los gobiernos, los productores y los exportadores de China y la India, y aportar la información y pruebas que permita a la Secretaría determinarlas con mayor precisión.

#### **I. Análisis de daño**

##### **1. Similitud de producto**

**270.** De conformidad con los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping, 15.1 del ASMC y 37 y 75 fracción VIII del RLCE, la Secretaría evaluó las pruebas que aportó la Solicitante para determinar si el producto importado es similar al de fabricación nacional.

**271.** Fersinsa afirmó que la amoxicilina de origen chino e indio tienen características físicas, especificaciones técnicas, composición química, usos, funciones y procesos de producción similares a los de la mercancía de producción nacional.

**272.** Aportó un certificado de la mercancía de una empresa china Afine Chemicals Limited, así como la descripción que la empresa India, Aurobindo, hace de la mercancía. También aportó información de las farmacopeas internacional, y las de México, Estados Unidos y la Unión Europea, cuyas descripciones coinciden. A partir de esa información, Fersinsa elaboró un cuadro comparativo de las características

químicas y físicas y de los insumos que se utilizan para producir cada una de las mercancías referidas. A partir de ello y la información que obtuvo del portal de Internet de Fersinsa, la Secretaría constató que el producto nacional y los importados tienen características físicas y químicas similares: todos cumplen con las especificaciones de las farmacopeas internacional y las de México, Estados Unidos y la Unión Europea y comparten el mismo número CAS 61336-70-7 de la mercancía investigada.

**273.** Fersinsa envió una descripción del proceso de fabricación de su producto. La Secretaría observó que coincide con el proceso descrito en la patente No. 3,980,637 de los Estados Unidos, que sirve de base para la producción de amoxicilina a nivel mundial que incluye a China, India y México.

**274.** Fersinsa indicó que las empresas que fabrican productos farmacéuticos son los principales consumidores de amoxicilina, y la utilizan como materia prima. Afirmó que clientes suyos también la importaron de China e India, para utilizarla en los mismos procesos industriales. Presentó la relación de sus principales clientes durante el periodo analizado. La Secretaría la comparó con las bases de importaciones del SIC-MEX y el Sistema de Gestión Comercial (GESCOM). Observó que tres de los clientes de Fersinsa importaron amoxicilina de China e India durante el periodo de análisis (58.8 toneladas en todo el periodo), lo que permite a la Secretaría presumir que el producto nacional y el investigado concurren al mismo mercado, tienen los mismos usos y funciones y utilizan los mismos canales de distribución, aunque no lo puede establecer definitivamente porque la relación de clientes también los identifica como compradores de ampicilina y dicloxacilina. Fersinsa deberá presentar mayor información al respecto.

**275.** Del análisis de la información referida en los puntos 5 al 17 y del 270 al 274 de esta Resolución, la Secretaría concluye que el producto importado y el de fabricación nacional tienen características físicas, especificaciones técnicas, composición química, usos y funciones similares, se obtienen a partir del mismo proceso de producción, los adquieren los mismos clientes y utilizan los mismos canales de distribución, y, en consecuencia, determina que existen indicios suficientes para considerar que son productos similares.

**276.** Ahora bien, la Solicitante solamente fabrica amoxicilina no estéril que se utiliza en la elaboración de medicamentos administrables por vía oral. Explicó que ésta no puede emplearse en la elaboración de medicamentos inyectables, pero sí puede utilizarse el producto estéril en la elaboración de medicamentos que se administran por vía oral. Añadió que un producto estéril puede volverse no estéril, simplemente con abrir el recipiente que lo contiene y exponerlo al ambiente, y resulta imposible identificar si un producto es estéril o no estéril a simple vista, sino que es necesario realizar pruebas de laboratorio para determinarlo. Por consiguiente, Fersinsa argumentó que es preciso abarcar la amoxicilina estéril y no estéril en la investigación. Alega que, si se establecieran cuotas compensatorias, el producto estéril podría importarse a México y comercializarse como no estéril para eludir su pago.

**277.** Manifestó, además, que los precios de la mercancía estéril y no estéril son distintos, pero no aportó pruebas al respecto. La Secretaría observó tanto en la base de datos que Fersinsa entregó como en la información del SIC-MEX, que no existe una diferencia clara entre los precios de uno y otro tipo de presentación. En la siguiente etapa Fersinsa deberá proporcionar información sobre el impacto económico de los cuartos estériles, las características del producto, los costos de producción y los precios de la amoxicilina estéril.

**278.** Respecto del argumento de elusión, la Secretaría considera que es improcedente porque este procedimiento le concierne exclusivamente la determinación de si existe o no una práctica desleal. No puede presumirse que la investigación resultará en la imposición de cuotas compensatorias y, menos aún, que subsecuentemente se intentará eludir las. La elusión de una cuota compensatoria resulta ajena a la naturaleza y fines de este procedimiento de investigación y, en todo caso, la LCE prevé un procedimiento específico al respecto. Por consiguiente, si bien la Secretaría acepta en esta etapa incluir ambos productos en la investigación, podrá excluir el producto estéril más adelante, si no se presentan argumentos convincentes y pruebas de que debe formar parte de la misma.

## **2. Representatividad de la rama de la producción nacional**

**279.** La Secretaría analizó la representatividad de la rama de producción nacional, es decir, si Fersinsa representa por lo menos el 25% de la producción nacional de amoxicilina, si importó la mercancía objeto de la solicitud y si está vinculada con los importadores o exportadores del producto en cuestión:

- a.** Fersinsa afirmó representar el 100% de la producción nacional de amoxicilina. Presentó una carta de la CANACINTRA que lo confirma.

- b. Declaró que durante el periodo analizado no importó el producto objeto de la solicitud ni por cuenta propia ni a través de una empresa vinculada. La Secretaría lo confirmó en las estadísticas del SIC-MEX y del GESCOM. Observó que en 2008 efectuó importaciones originarias de España por la fracción 2941.10.12 (aproximadamente 12 toneladas). Sin embargo, además del origen, el volumen no fue significativo en el periodo analizado, en virtud de que representó el 4% del total importado en dicho periodo.

**280.** La Secretaría tiene indicios suficientes de que Fersinsa es representativa de la rama de producción nacional y, por lo tanto, está legitimada para solicitar la investigación, de conformidad con los artículos 5.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping y 11.1 y 11.4 del ASMC, 50 de la LCE, y 60 del RLCE.

### **3. Mercado internacional**

**281.** Fersinsa afirma que la amoxicilina sólo se produce en China, India, Singapur, España, Bulgaria y México.

**282.** La información que la Solicitante obtuvo del INTRACEN señala que los principales países exportadores son China, India, Singapur, Bulgaria, España y México; mientras que, los principales países importadores de la mercancía objeto de la solicitud son Austria, Argentina, Brasil, Colombia, España, Estados Unidos, Italia, México, Países Bajos, Paraguay, Rumania y Turquía. Sin embargo, dicha información es incompleta tanto para Canadá como para India (sólo llega hasta 2007) y no permite diferenciar claramente las cifras correspondientes al producto objeto de la solicitud por lo que no fue posible conocer el mercado específico del producto para todo el periodo analizado. En la siguiente etapa Fersinsa deberá proporcionar información completa sobre el mercado internacional de la amoxicilina.

**283.** No obstante, la Secretaría observó que las cifras del United Nations Commodity Trade Statistics Database (UN-COMTRADE, por sus siglas en inglés) correspondientes a la subpartida 2941.10, que corresponde a "penicilina y sus derivados con estructura de ácido penicilánico; y sus sales", muestran que de 2007 a 2009 las exportaciones chinas mantuvieron una tendencia creciente y sus principales destinos fueron India (60%), Irán, Indonesia, España, Holanda y Emiratos Arabes (con 3% cada uno). En el mismo periodo México representó 0.3% y Singapur 0.4%. Las exportaciones indias mantuvieron una tendencia creciente y sus principales destinos fueron Tailandia (10%), Emiratos Arabes (7%), Brasil (6%), España y Nigeria (con 5% cada uno). México representó el 1% en el mismo periodo en tanto que Singapur representó el 4%.

### **4. Mercado nacional**

**284.** En 2007, la producción nacional de amoxicilina fue de 1,223 toneladas, volumen que aumentó 1% en 2008 y disminuyó 18% en 2009 y 8% en el primer semestre de 2010 con respecto al mismo periodo del año anterior. De la producción total de amoxicilina se destinó al mercado interno el 37, 38, 37 y 18% en 2007, 2008, 2009 y el primer semestre de 2010, respectivamente.

**285.** La otra parte de la producción se destinó al mercado externo: en 2007 Fersinsa exportó 773 toneladas, volumen que se redujo 1% en 2008, y 16% en 2009. De enero a junio de 2010 las exportaciones aumentaron 40% en relación con el mismo semestre de 2009.

**286.** Se importó el producto principalmente de China e India además de Egipto, Estados Unidos, España, Francia, Italia, Corea del Sur y Omán. El volumen total fue 64.7 toneladas en 2007, que aumentó 22% en 2008, disminuyó 15% en 2009 y de enero a junio de 2010 aumentó 479% con respecto a esos meses de 2009.

**287.** La Secretaría estimó el consumo nacional aparente (CNA) a partir de la suma de la producción nacional, más las importaciones, menos las exportaciones, con objeto de analizar la participación de las importaciones de China e India con relación al mercado y la producción nacionales. Se aprecia que el CNA (medido como la producción nacional, más las importaciones, menos las exportaciones) fue de 515 toneladas en 2007, aumentó 7% en 2008, disminuyó 20% en 2009, y de enero a junio de 2010 disminuyó 39% en relación con el primer semestre del año anterior.

### **5. Análisis de daño, amenaza de daño y causalidad**

**288.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 del Acuerdo Antidumping, 15 del ASMC, 41 y 42 de la LCE, 59, 64, 68 y 69 del RLCE, la Secretaría analizó los argumentos y las pruebas que la Solicitante presentó para determinar si existen indicios suficientes para suponer que las importaciones de amoxicilina presuntamente en condiciones de dumping y subvencionadas, originarias de China e India causan o amenazan causar daño a la rama de producción nacional del producto similar. La Secretaría evaluó las importaciones de la mercancía objeto de la solicitud y su posible efecto sobre la industria nacional en el periodo comprendido del 1 enero de 2007 al 30 de junio de 2010. El comportamiento de las variables e indicadores económicos de un año determinado es analizado con respecto al año inmediato anterior, salvo indicación en contrario.

**a. Importaciones objeto de subvenciones y/o dumping**

**289.** De conformidad con lo establecido en los artículos 3.1 y 3.2 del Acuerdo Antidumping, 15.1 y 15.2 del ASMC, 41 de la LCE y 64 del RLCE, la Secretaría analizó si el volumen de importaciones de amoxicilina originarias de China e India registraron un aumento significativo, en términos absolutos o en relación con la producción o el consumo interno, con base en estadística proveniente del SIC-MEX y del GESCOM.

**i. Análisis de las importaciones**

**290.** Fersinsa presentó cifras de importaciones de amoxicilina de China e India para el periodo comprendido entre los meses de enero de 2007 a marzo de 2010. La Secretaría observó diferencias entre las cifras (valor y volumen) de importaciones que Fersinsa aportó y las que se obtuvieron mediante los sistemas de información oficial SIC-MEX, GESCOM y SIAVI. Fersinsa explicó que obtuvo las cifras de la Administración General de Aduanas del SAT, pero las filtró para incluir sólo importaciones definitivas de amoxicilina no estéril en volúmenes comerciales (excluyó importaciones menores de 25 kilogramos). La Secretaría rechazó esta información porque, de acuerdo con lo que solicitó, Fersinsa debió incluir las importaciones del producto estéril. Además, la Secretaría no tiene certeza de qué volúmenes pueden considerarse muestras y Fersinsa no lo explicó ni presentó pruebas al respecto.

**291.** En consecuencia, la Secretaría utilizó la información que obtuvo de los sistemas de información oficial, que incluye la totalidad de las operaciones que se realizaron por la fracción arancelaria 2941.10.12, sin distinguir entre la estéril y la no estéril.

**ii. Acumulación de importaciones**

**292.** Conforme lo dispuesto en los artículos 3.3 y 5.8 del Acuerdo Antidumping, 11.9 y 15.3 del ASMC y 43 de la LCE, la Secretaría evaluó si procede acumular las importaciones de amoxicilina originarias de China e India que Fersinsa solicitó. La Secretaría analizó si la cuantía de las subvenciones de tales importaciones y los márgenes de dumping fueron mayores a los considerados de minimis y si sus volúmenes fueron más que insignificantes; así como los efectos de las importaciones a la luz de las condiciones de competencia entre éstas y el producto de fabricación nacional:

- a.** La Secretaría contó con indicios de la existencia de márgenes de dumping y subvenciones mayores a los de minimis para las importaciones de amoxicilina originarias de China e India durante el periodo investigado.
- b.** Las importaciones de China e India no fueron insignificantes, ya que representaron 11% y 41% de las importaciones totales en el periodo investigado, respectivamente.
- c.** La información disponible en el expediente administrativo muestra que los productos originarios de China e India tienen clientes comunes con el productor nacional. La Secretaría observó que existen empresas importadoras que durante el periodo analizado adquirieron indistintamente producto chino e indio, lo que refleja un grado razonable de competencia e intercambiabilidad entre los productos originarios de ambos países.
- d.** Considerando que durante todo el periodo analizado se importó producto chino e indio y que, de acuerdo con las pruebas disponibles, existen indicios de que dichos productos compiten en los mismos mercados con los elaborados por la industria nacional, llegan a clientes comunes y tienen características y composición muy parecidas, se colige que compiten entre sí, y con el producto nacional.

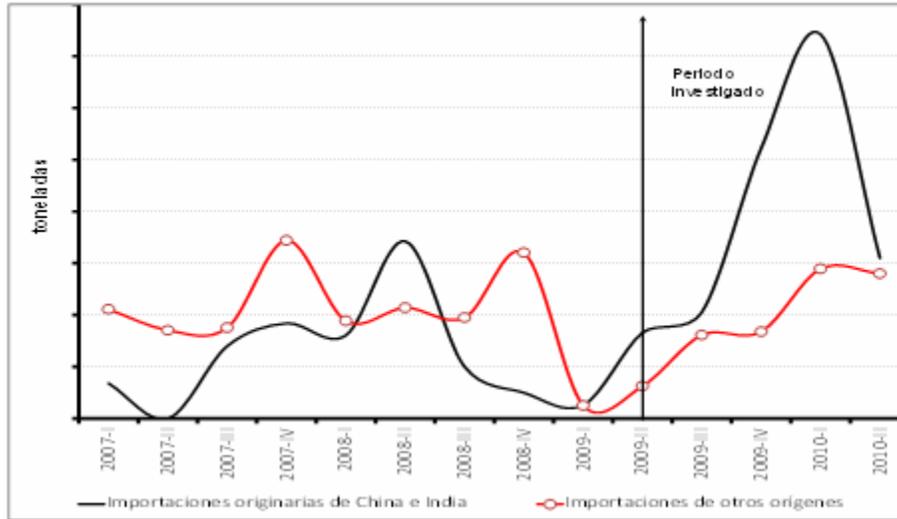
**293.** Por todo lo señalado en esta sección, la Secretaría consideró pertinente acumular las importaciones originarias de China e India para efectos del análisis de daño a la rama de producción nacional fabricante de amoxicilina.

**iii. Análisis de las importaciones investigadas**

**294.** Las importaciones acumuladas (en adelante "investigadas") mantuvieron una participación importante con respecto a las importaciones totales a lo largo del periodo analizado: representaron 30% en 2007, 42% en 2008, 69% en 2009 y 65% en el primer semestre de 2010.

**295.** Las importaciones totales aumentaron 22% de 2007 a 2008, disminuyeron 15% en 2009 y crecieron 479% en el primer semestre de 2010. Las importaciones de China e India presentaron una tendencia creciente: tuvieron un incremento acumulado de 135% de 2007 a 2009, además de un aumento de 448% en el primer semestre de 2010. Las originarias de otros países aumentaron 2% en 2008, disminuyeron 55% en 2009 (acumularon una caída de 54% de 2007 a 2009) y crecieron 548% en el primer semestre de 2010.

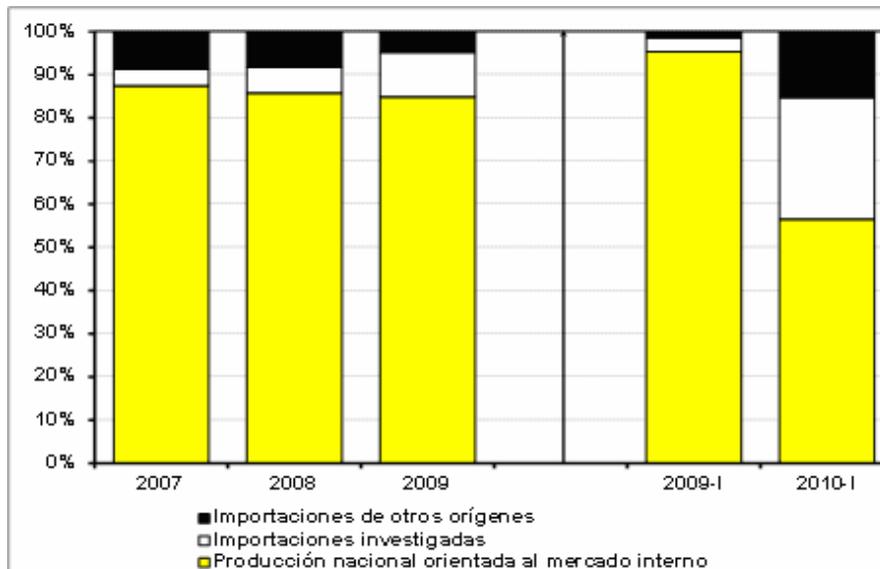
**Gráfica 1. Importaciones de amoxicilina por trimestre**



Fuente: SIC-MEX

**296.** La Secretaría estimó el CNA y la producción nacional orientada al mercado interno (PNOMI). Las importaciones del producto investigado incrementaron su participación en el CNA (como se observa en la Gráfica 2) y con respecto a la producción nacional. Respecto del CNA, dichas importaciones representaron el 4% en 2007, el 6% en 2008, el 10% en 2009 y el 28% en el primer semestre de 2010. Respecto de la PNOMI, las importaciones investigadas significaron 2% en 2007, 3% en 2008, 5% en 2009 y 9% en el primer semestre de 2010.

**Gráfica 2. Participación en el CNA**



**297.** La Secretaría concluyó que las importaciones del producto objeto de investigación han incrementado tanto en términos absolutos como en relación con el mercado y la producción nacional de amoxicilina.

**b. Efectos sobre los precios**

**298.** De conformidad con los artículos 3.2 del Acuerdo Antidumping, 15.2 del ASMC, 41 de la LCE y 64 del RLCE, la Secretaría analizó si las importaciones de amoxicilina de China e India concurren al mercado nacional a precios considerablemente inferiores a los del producto nacional similar y los de otros países, si su efecto fue deprimir los precios internos o impedir el aumento que en otro caso se hubiera producido, y si el nivel de precios fue determinante para explicar su comportamiento en el mercado.

**299.** Fersinsa manifestó que en el periodo analizado el precio de las importaciones de amoxicilina de China e India fue inferior al precio de las ventas internas, de acuerdo con la información que obtuvo del SAT. Afirmó que los precios han disminuido en los últimos tres años a nivel internacional, pero los precios de la mercancía objeto de la solicitud han estado todavía por debajo de manera constante, debido a las prácticas desleales. Agregó que esto ha tenido efectos adversos sobre el desempeño de la industria nacional. Como prueba, presentó sus precios de venta a partir de los estados financieros segmentados que entregó a la Secretaría y los precios que calculó de las importaciones investigadas y elaboró un cuadro en el que estima los márgenes de subvaloración.

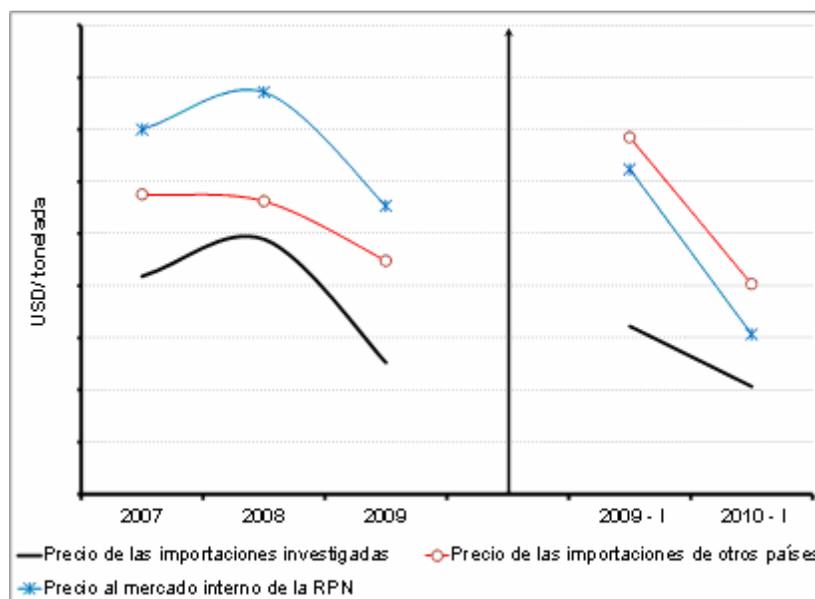
**300.** Para analizar los precios de las importaciones del producto investigado al mismo nivel de competencia, la Secretaría consideró el precio de exportación y le sumó los correspondientes aranceles, derechos de trámite aduanero y cuotas compensatorias que estuvieron vigentes hasta 2008 para "productos químicos orgánicos", para ponerlas en el mercado mexicano. El precio promedio ajustado de las importaciones objeto de esta Resolución aumentó 9% en 2008, disminuyó 27% en 2009 (lo cual resultó en una disminución de 20% de 2007 a 2009) y descendió 16% en el primer semestre de 2010. El precio promedio de las importaciones originarias de países distintos a los investigados disminuyó 1% en 2008, 12% en 2009 (acumuló una disminución de 13% de 2007 a 2009), y 26% al comparar el primer semestre de 2010 con su periodo similar de 2009.

**301.** La Secretaría observó que el precio de las importaciones de amoxicilina originarias de China e India fue menor al precio de las importaciones originarias de otros países durante el periodo analizado.

**302.** En cuanto a los precios nacionales, la Secretaría observó divergencias entre los datos que Fersinsa aportó en un cuadro de subvaloración y los que la Secretaría obtuvo a partir del valor y volumen de las ventas internas que la misma empresa presentó. Fersinsa explicó que la diferencia se debe a que la información referente a ventas al mercado nacional de los anexos 5A y 5B del formulario antidumping; y 4A y 4B del formulario antisubvenciones es neta de devoluciones, bonificaciones y descuentos sobre venta mientras que la de sus estados financieros segmentados no considera esos ajustes. Manifestó que utilizó estos últimos para el cálculo de margen de subvaloración. La Secretaría, sin embargo, consideró que las cifras netas de los precios nacionales son un indicador más certero de las ventas efectivas porque, a la luz de los principios de importancia relativa y revelación suficiente, consideran precisamente los efectos de los descuentos a clientes, rebajas derivadas de negociaciones, devoluciones y otra información semejante. Por consiguiente, la Secretaría decidió tomar los precios obtenidos de las cifras netas de los ingresos de Fersinsa.

**303.** El precio promedio de las ventas internas de la rama de producción nacional en dólares registró un comportamiento a la baja: acumuló una disminución de 13% de 2007 a 2009 y disminuyó 31% en el primer semestre de 2010 comparado con el primer semestre de 2009. La Secretaría observó subvaloración durante el periodo analizado. El precio promedio de las importaciones del producto objeto de la investigación se ubicó por debajo del precio nacional de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional en 26% en 2007, 24% en 2008, 32% en 2009 y 14% en el primer semestre de 2010 (véase la Grafica 3).

**Gráfica 3. Precios nacionales y de las importaciones investigadas**



Fuente: Fersinsa y SIC-VR

**304.** El precio de las importaciones objeto de la solicitud pudo haber influido en el comportamiento de los precios de la rama de producción nacional. En esta etapa de la investigación, la Secretaría no cuenta con los elementos suficientes para concluir que el precio de las importaciones de amoxicilina de China e India es el único elemento que deprimió los precios del fabricante nacional, pero sí tiene indicios suficientes que le permiten iniciar la investigación, y poder determinarlo con certeza en el transcurso de la misma, a partir de la información que aporten todas las partes interesadas.

**c. Efectos sobre rama de la producción nacional**

**305.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3.4 del Acuerdo Antidumping, 15.4 del ASMC, 41 de la LCE y 64 del RLCE, la Secretaría examinó el comportamiento de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional de la mercancía similar a la investigada.

**306.** El volumen de la producción de la rama de producción nacional de amoxicilina creció 1% de 2007 a 2008, disminuyó 18% en 2009 y 8% en el primer semestre de 2010 respecto del periodo previo comparable. De 2007 a 2009 acumuló una reducción de 17%. El volumen de la producción orientada al mercado interno registró un aumento de 5% en 2008 en relación con el año previo, disminuyó 21% en 2009 (una disminución acumulada de 17% de 2007 a 2009) y disminuyó 64% en el primer semestre de 2010 en relación con el mismo periodo de 2009.

**307.** El CNA de amoxicilina registró un aumento de 7% en 2008 comparado con 2007, se contrajo 20% en 2009 (una disminución acumulada de 14% de 2007 a 2009) y una disminución de 39% en el primer semestre de 2010. La producción orientada al mercado interno de la rama de producción nacional representó 87% del CNA en 2007, 86% en 2008, 85% en 2009 y 57% en el primer semestre de 2010.

**308.** Las ventas al mercado interno aumentaron 6% tanto en 2008 como en 2009 (12% en el periodo acumulado de 2007 a 2009) y 12% en el primer semestre de 2010 en relación con el mismo periodo de 2009. Los ingresos por ventas al mercado interno aumentaron 13% en 2008, cayeron 14% en 2009 (acumularon una caída de 3% de 2007 a 2009); mientras que en el primer semestre de 2010 disminuyeron 23% respecto al mismo periodo del año anterior.

**309.** Las ventas al mercado externo disminuyeron 1% en 2008 comparado con 2007 y 16% en 2009, de tal forma que acumularon una caída de 16% de 2007 a 2009; mientras que durante el primer semestre de 2010 aumentaron 40% con respecto al primer semestre de 2009. Los ingresos por ventas al mercado externo disminuyeron 2% en 2008, 30% en 2009 (acumularon una caída de 31% de 2007 a 2009), mientras en el primer semestre de 2010 aumentaron 39% con respecto al primer semestre de 2009.

**310.** El empleo de la rama de producción nacional disminuyó 5% en 2008, aumentó 1% en 2009 (lo que generó una caída de 4% entre 2007 y 2009). Para el primer semestre de 2010, este indicador tuvo una caída de 3%. La masa salarial creció 1% entre 2007 y 2008, disminuyó 17% en 2009 (acumuló una caída de 16% de 2007 a 2009). Para el primer semestre de 2010, este indicador registró un incremento del 6%.

**311.** La productividad del empleo de la rama de producción nacional aumentó 6% de 2007 a 2008, disminuyó 18% en 2009 (una caída acumulada de 13% de 2007 a 2009); y disminuyó 5% en el primer semestre de 2010. Este comportamiento de la productividad es resultado de los comportamientos tanto del empleo como de la producción. En este caso, una caída del empleo mayor a la de la producción tendría como resultado un incremento en la productividad y éste no reflejaría una mejoría en las condiciones de la rama de la producción nacional.

**312.** La Secretaría observó diferencias al comparar la información de inventarios presentada en el cuadro 7 de la respuesta a la prevención de 15 de octubre de 2010, con la información de sus anexos del formulario oficial. Determinó utilizar esta última debido a que la unidad de medida corresponde efectivamente a la de las cifras de los demás indicadores.

**313.** La Secretaría advirtió una tendencia creciente en las razones de inventarios en el periodo analizado. Los inventarios promedio aumentaron 22% de 2007 a 2008 y 182% en 2009 (acumularon un crecimiento de 243% entre 2007 y 2009) aunque disminuyeron 14% en el primer semestre de 2010. La proporción de los inventarios a ventas al mercado interno también aumentó, pasando de 10% en 2007 al 11% en 2008, 31% en 2009 y 46% en el primer semestre de 2010.

**314.** Fersinsa no presentó cifras absolutas de la capacidad instalada para los primeros semestres de 2009 y 2010, no obstante que la Secretaría las requirió. La Secretaría observó variaciones inusuales en la capacidad instalada. Generalmente, la capacidad instalada tiene un comportamiento relativamente estable, y varía cuando se realizan inversiones, compra de maquinaria o bien por el cierre de plantas, entre otras situaciones. La Solicitante manifestó que sus datos provienen de sus sistemas de control, y explicó que las

variaciones se deben a que "sobre la marcha de la producción real se realizan ajustes que obedecen a la demanda o requerimientos particulares del mercado en un momento determinado". Presentó una metodología que considera los volúmenes teóricos de cada línea de producción. La Secretaría aceptó la información como un indicio; pero en la etapa siguiente la Solicitante deberá presentar la información completa con las pruebas pertinentes.

**315.** De la información aportada por Fersinsa, se observó un aumento de 4% de 2007 a 2008 de la capacidad instalada así como una caída de 15% en 2009 (acumulando una disminución de 12% de 2007 a 2009). El porcentaje de utilización de la misma fue de 92% en 2007, 89% en 2008 y 89% en 2009.

**316.** De la evaluación de la situación financiera de la rama de producción nacional de amoxicilina, la Secretaría observó diferencias entre las cifras reportadas en el estado de costos ventas y utilidades y las que presentó en los estados de resultados segmentados. En consecuencia, no fue posible determinar con certeza la confiabilidad de la información que la Solicitante presentó en esta etapa.

**317.** La Secretaría observó un deterioro en los resultados operativos a partir de 2008. Las utilidades operativas aumentaron 12% de 2007 a 2008 y disminuyeron 80% en 2009 y 102% en el primer semestre de 2010 respecto al mismo periodo del año anterior. El margen operativo fue de 13% en 2007, 15% en 2008, 3% en 2009 y manteniéndose prácticamente sin cambio en el primer semestre de 2010.

**318.** La contribución del producto similar al rendimiento sobre la inversión (Return on Assets, ROA por sus siglas en inglés) fue de 6% en 2007, 7% en 2008, 2% en 2009 y 2% para el primer semestre de 2010. El ROA fue 21% en 2007, 24% en 2008, 14% en 2009 y 2% para el primer semestre de 2010.

**319.** El flujo de operación registró una caída de 51% en 2009 y resultados negativos en el primer semestre de 2010, debido fundamentalmente al comportamiento de las utilidades netas.

**320.** La capacidad de reunir capital tuvo una tendencia creciente durante todo el periodo analizado.

**321.** La Secretaría observó niveles adecuados de solvencia de corto plazo, aunque se redujo a lo largo del periodo analizado: la razón circulante representó 2.35 pesos en 2007, 1.99 pesos en 2008, 1.6 pesos en 2009 y 1.77 pesos en el primer semestre de 2010. En tanto la prueba del ácido fue de 1.71, 1.44 y 1.06 pesos, de 2007 a 2009 respectivamente, mejorando a 1.23 pesos en el primer semestre de 2010.

**322.** La Secretaría observó niveles de deuda manejables durante el periodo analizado. La razón de deuda de la rama de producción nacional en los años de 2007, 2008 y 2009, reportó 39%, 42% y 38%, en cada año. Para los primeros semestres de 2009 y 2010 la razón de deuda quedó en 38% y 35%, respectivamente. La razón de pasivo total a capital contable fue de 64%, 72% y 60% para 2007, 2008 y 2009 respectivamente. Para el primer semestre de 2009 fue de 62% y de 53% para el primer semestre de 2010.

**323.** Fersinsa señaló que no cuenta con proyectos de inversión para la mercancía investigada. La Secretaría habrá de constatar dicha información a fin de poder pronunciarse al respecto en la siguiente etapa de la investigación.

**324.** Con base en el análisis contenido en los puntos 305 a 323 de esta Resolución, la Secretaría observó lo siguiente:

- a. Existió subvaloración de las importaciones con respecto al precio nacional durante el periodo investigado, si se utilizan como base los precios del SIC-MEX, resultó menor la subvaloración que si se utiliza la información que Fersinsa aportó.
- b. La información que se utilizó para evaluar el daño a la rama de producción nacional, de acuerdo con los indicadores económicos y financieros que Fersinsa presentó, no es concluyente:
  - i. Algunos indicadores muestran deterioro durante el periodo analizado. Tal es el caso de la producción, los ingresos por ventas al mercado interno, el empleo, la masa salarial, los inventarios, la relación de inventarios a ventas, la capacidad instalada, las utilidades, el margen operativo y el flujo de caja.
  - ii. Sin embargo, varios de estos indicadores muestran una recuperación posterior en el periodo investigado, como es el caso de ventas al mercado interno, ingresos por ventas totales e inventarios. Los niveles de deuda, por su parte, registraron niveles óptimos en el mismo periodo.

**325.** La Secretaría precisa, no obstante, que en términos del Acuerdo Antidumping y el ASMC, la información que se presente con la solicitud de investigación debe ser suficiente para establecer, por lo menos, una presunción de la existencia de las subvenciones y/o dumping, el daño y relación causal entre aquéllas y éste, tal que justifiquen iniciar una investigación. La subvaloración, la tendencia a la baja de los precios del producto investigado, el desplazamiento de la producción por las importaciones de origen chino e indio y el deterioro de las ventas e ingresos de la rama de producción nacional constituyen indicios de un daño a la rama de producción nacional. En la siguiente etapa Fersinsa deberá aportar mayores elementos de prueba que permitan a la Secretaría establecerlo con mayor certeza, a partir de los indicadores completos y deberá actualizar la información para abarcar un periodo más reciente.

**d. Amenaza de daño**

**326.** La Secretaría analizó si existen elementos suficientes para prever que las importaciones del producto objeto de investigación podrían continuar su tendencia de crecimiento en el futuro inmediato, a un nivel que agrave la situación de la rama de producción nacional. Para tal efecto, se consideraron pertinentes los factores previstos en los artículos 3.7 del Acuerdo Antidumping, 15.7 del ASMC, 42 de la LCE y 68 del RLCE:

- a. La tasa de crecimiento de las importaciones del producto objeto de investigación a lo largo del periodo analizado propuesto fue significativa: 135% de 2007 a 2009, y 448% en el primer semestre de 2010.
- b. Los precios del producto investigado se ubicaron por debajo del precio del producto nacional (entre 14% y 32%).
- c. Fersinsa aportó información incompleta sobre las industrias de China e India productoras de amoxicilina, y no adjuntó el sustento probatorio correspondiente. Sin embargo, de la información específica que Fersinsa aportó sobre el producto investigado, la Secretaría contó con indicios de que las industrias de amoxicilina de China e India cuentan con un importante potencial exportador, que pudiera destinarse al mercado nacional en virtud de la tendencia creciente de las importaciones investigadas, referida anteriormente. En el transcurso de la investigación la Solicitante habrá de completar la información sobre producción, exportaciones totales, exportaciones a México, consumo interno, capacidad instalada e inventarios de las industrias China e India y acompañarlas del sustento probatorio correspondiente para poder constatar el potencial exportador de ambas industrias así como la posibilidad de que sus mercancías tengan como destino el mercado mexicano.

**327.** La Secretaría requirió a Fersinsa una explicación detallada de la metodología que utilizó para realizar las proyecciones de los indicadores de la rama de producción nacional y de las cifras de importaciones para el segundo semestre de 2010 y el año 2011. La Solicitante manifestó que calculó las cifras del segundo semestre de 2010 extrapolando las del primer semestre mientras, que para el 2011 estimó los datos mediante una proyección de la tasa estimada de crecimiento del PIB para ese periodo (equivalente al 4%). La Secretaría determinó esta explicación como suficiente para esta etapa de la investigación, pero previene que la Solicitante habrá de perfeccionar la información y acompañarla de las pruebas que sustenten sus estimaciones.

**328.** Con base en los argumentos y pruebas presentados por la Solicitante, así como del análisis efectuado en los puntos 326 al 327 de esta Resolución, la Secretaría contó con indicios para considerar que un incremento de las importaciones del producto objeto de investigación afectaría a la rama de producción nacional de no aplicarse una cuota compensatoria. Sin embargo, la información existente en el expediente administrativo deberá perfeccionarse durante el procedimiento, para lo cual la Solicitante deberá aportar mayores elementos de prueba.

**e. Otros factores de daño**

**329.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.5 del Acuerdo Antidumping, 15.5 del ASMC y 69 del RLCE, la Secretaría examinó la afectación de la producción nacional que pudiera resultar de factores distintos a las importaciones del producto objeto de investigación.

**330.** Fersinsa señaló que no tiene conocimiento de alguna otra causal de daño distinta a las importaciones de amoxicilina de China e India que pudiera haber tenido un efecto adverso sobre el desempeño de la industria nacional. Señaló que las importaciones de países distintos no pueden haber sido una causal de daño dado que sus volúmenes son menores. La Secretaría constató que esas importaciones tuvieron una participación en el CNA menor al 15% durante el periodo analizado, de modo que coincide con la Solicitante.

**331.** La Secretaría observó dos factores que pudieron haber afectado el comportamiento de la rama de producción nacional de amoxicilina durante el periodo analizado:

- a. La existencia de la recesión económica que se reflejó en una contracción del mercado nacional. El CNA registró una disminución importante a partir de 2009. Se redujo 14% de 2007 a 2009 y 39% en el primer semestre de 2010. La reducción de 74 toneladas en el CNA de 2007 a 2009 se reflejó en una caída de la PNOMI de 77 toneladas y un aumento de las importaciones del producto objeto de investigación de 26 toneladas.
- b. El importante desempeño exportador que registró la producción nacional. En la información que Fersinsa aportó, la Secretaría observó que las exportaciones mantuvieron una tendencia negativa: disminuyeron 16% de 2007 a 2009; y aumentaron 40% en el primer semestre de 2010. El efecto de este desempeño exportador es importante porque el mercado internacional es el principal destino comercial de la rama de producción nacional. Exportó el 65% de su producción nacional anual de amoxicilina durante el periodo analizado.

**332.** Sin embargo, la Secretaría no puede concluir en esta etapa que fueron éstos y no las importaciones de amoxicilina de China e India los que ocasionaron el deterioro observado. Lo analizará con detalle en el curso de la investigación, pero no son elementos suficientes para rechazar la solicitud. En la siguiente etapa la Solicitante y las demás partes interesadas que comparezcan deberán aportar mayores elementos de prueba que permitan a la Secretaría establecer, en su caso, la existencia del daño y la relación causal con mayor certeza.

#### **J. Conclusiones**

**333.** Con base en los resultados del análisis de los argumentos y pruebas descritos en los puntos 31 al 332 de la presente Resolución, la Secretaría determinó que existen indicios suficientes para considerar que, durante el periodo analizado, las importaciones de amoxicilina originarias de China e India se efectuaron en presuntas condiciones de dumping y/o subvenciones y causaron o amenazaron causar daño a la rama de producción nacional de mercancías similares. Entre los principales elementos que llevan a esta conclusión destacan los siguientes (sin que estos puedan considerarse exhaustivos o limitativos):

- a. Las importaciones del producto objeto de investigación se efectuaron con márgenes de dumping y subvenciones superiores a los considerados de minimis, y se efectuaron en volúmenes que no son insignificantes en los términos de los artículos 5.8 del Acuerdo Antidumping y 15.3 del ASMC.
- b. Las importaciones de amoxicilina de China e India registraron una tendencia creciente tanto en términos absolutos como en relación con el mercado y la producción nacionales a lo largo del periodo analizado. Ello se tradujo en una mayor participación en el mercado nacional.
- c. Los precios de las importaciones investigadas se mantuvieron por debajo de los de la rama de producción nacional durante todo el periodo analizado. Se presentó una caída constante de los precios nacionales durante el mismo lapso, que pudo haber estado influida por los bajos precios de las importaciones que la Solicitante propone investigar.
- d. Los indicadores económicos relevantes de la rama de producción nacional registraron un deterioro, particularmente en 2009 y en el primer semestre de 2010: producción, ingresos por ventas al mercado interno, relación de inventarios a ventas, utilidades, margen operativo y flujo de caja.
- e. Se contó con indicios para considerar que un incremento de las importaciones del producto objeto de investigación afectaría a la rama de producción nacional de no aplicarse una cuota compensatoria.

**334.** La Secretaría reitera que estos elementos son suficientes para establecer una presunción de que las importaciones en México de amoxicilina de China e India ingresan al país con márgenes de dumping y/o subvenciones, y que éstas causan o amenazan causar daño a la rama de producción nacional de la mercancía similar. La información y pruebas deben ir mejorando y completándose en el curso de la investigación. Es responsabilidad de la Solicitante hacerlo conforme se sucedan las etapas del procedimiento. Fersinsa deberá aportar mayores elementos de prueba en los siguientes rubros, aunque la Secretaría precisa que éstos no son limitativos: similitud entre productos estériles y no estériles, impacto del cuarto estéril en la producción, precios y ventas de ambos tipos de amoxicilina, análisis de clientes nacionales con cifras

específicas de amoxicilina, determinación y cifras de la capacidad instalada, análisis sobre la contracción de demanda del mercado, análisis sobre el impacto de la contracción del mercado externo, información sobre las características del mercado nacional e internacional en específico de la amoxicilina durante el periodo analizado así como información sobre las industrias de los países exportadores. La responsabilidad de sustentar el caso es de la rama de producción nacional. Las demás partes interesadas también tendrán oportunidad de comparecer y complementar o, en su caso, refutar la información y pruebas que sustentan el inicio y las que la Solicitante aporte en las siguientes etapas del procedimiento. En todo caso, la Secretaría advierte que si una parte interesada niega el acceso a la información necesaria o no la facilita dentro de un plazo prudencial, o entorpezca significativamente la investigación, la Secretaría podrá formular determinaciones preliminares o definitivas, positivas o negativas, sobre la base de los hechos de que tenga conocimiento, a partir de la mejor información disponible, de acuerdo con los artículos 6.8 del Acuerdo Antidumping, 12.7 del ASMC y 64 de la LCE.

**335.** Por lo anterior, con fundamento en los artículos 5 del Acuerdo Antidumping; 11 de ASMC y 52 de la LCE es procedente emitir la siguiente

### RESOLUCION

**336.** Se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping y antisubvención sobre las importaciones de amoxicilina trihidratada, originarias de China e India, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 2941.10.12 de la TIGIE.

**337.** Se fija como periodo de investigación el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010 y como periodo de análisis de daño a la rama de producción nacional del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2010.

**338.** Con fundamento en los artículos 3 y 53 de la LCE; 145, 163 y 164 del RLCE; 6.1 y la nota al pie de página 15 del Acuerdo Antidumping y 12.1 y la nota al pie de página 40 del ASMC los productores nacionales, importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier persona que considere tener interés en el resultado de esta investigación contarán con un plazo de 28 días hábiles para presentar la respuesta al formulario oficial establecido para tal efecto, los argumentos y las pruebas que estimen pertinentes. El plazo de 28 días hábiles para las empresas señaladas en el punto 18 de esta Resolución y para el gobierno de India y China se contará a partir de la fecha de envío del oficio de notificación. Para los demás, la notificación se considerará realizada con la publicación de esta Resolución.

**339.** El formulario oficial de investigación a que se refiere el punto anterior, se podrá obtener en la oficina de partes de la UPCI, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, C.P. 01030, México, Distrito Federal, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas. También está disponible en el sitio de Internet [http://www.economia.gob.mx/swb/es/economia/Formularios\\_oficiales](http://www.economia.gob.mx/swb/es/economia/Formularios_oficiales)

**340.** La audiencia pública a que se refiere el artículo 81 de la LCE se llevará a cabo a las 10:00 horas del 9 de diciembre de 2011 en el domicilio de la UPCI citado en el punto anterior o en uno diverso que con posterioridad se señale.

**341.** Los alegatos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 82 de la LCE, deberán presentarse en un plazo que vencerá a las 14:00 horas del 16 de diciembre 2011.

**342.** Notifíquese la presente Resolución a las partes de que se tiene conocimiento conforme a lo dispuesto en los artículos 53 y 84 de la LCE, 12.1 del Acuerdo Antidumping y 22.1 del ASMC y córraseles traslado de la copia de la versión pública y los anexos de la solicitud y de la respuesta a la prevención citadas en los puntos 1 y 19 de esta Resolución y del formulario oficial de esta investigación.

**343.** Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del SAT para los efectos legales correspondientes.

**344.** La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

México, D.F., a 23 de junio de 2011.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba**.- Rúbrica.